

**"ORDEN DE 28 DE JULIO DE 1997
DE LA CONSEJERÍA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO POR LA QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR DE LA
CÁMARA OFICIAL DE
COMERCIO E INDUSTRIA DE
ÁVILA".**

**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR DE
LA CÁMARA OFICIAL DE
COMERCIO E INDUSTRIA
DE ÁVILA**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, fundada el 30 de noviembre de 1901, se rige por la Ley 3/1993 de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; en cuanto no se oponga a la ley anterior, por el Reglamento General de Cámaras establecido por el Decreto 1291/1974, de 2 de Mayo (modificado por los Reales Decretos 753/1978, de 27 de Marzo, y 816/1990, de 22 de Junio) o norma que lo sustituya; y por el presente Reglamento de Régimen Interior propuesto por el Pleno y aprobado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Con carácter supletorio, será aplicable la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.
3. La contratación y el régimen patrimonial se regirán, en todo caso, por el Derecho Privado.

Artículo 2

1. La Cámara es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, comercio, la industria y los servicios de su demarcación.
2. Se configura como órgano Consultivo y de colaboración con las Administraciones del Estado, Autonómica, Provincial y Locales, sin menoscabo de los intereses privados que persigue para cuya consecución puede relacionarse con toda clase de Organismos Públicos y Privados, con las Asociaciones Empresariales y con las empresas particulares.
3. La Cámara, muy especialmente, deberá mantener una estrecha colaboración con la Cámara local de Arévalo. Asimismo mantendrá estrechas relaciones con las Cámaras de la Región y su Consejo Regional, pudiendo asimismo, relacionarse con otras Cámaras y Organizaciones intercamerales nacionales o extranjeras.

Artículo 3

1. La Cámara está sometida en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a que se refiere la Ley Básica de Cámaras de Comercio y el presente Reglamento.

Artículo 4

1. La Cámara tiene las funciones y atribuciones de carácter público-administrativo que enumeran el Artículo 2 de su Ley Básica, y los Artículos 2 y 3 del Reglamento General, y aquellas otras que le puedan delegar y encomendar las distintas Administraciones Públicas.

Además del ejercicio de las anteriores competencias de carácter público, la Cámara tiene como finalidad la prestación de servicios a las empresas de su demarcación y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial.

2. En particular corresponden a la Cámara las siguientes funciones:

A.- En cuanto órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas:

- 1) Proponer a las distintas Administraciones, cuantas reformas o medidas crea necesarias o convenientes para el fomento del comercio, de la industria y de los servicios de su demarcación.
- 2) Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, siendo oída en todos los asuntos que se relacionen con el desarrollo del comercio, la industria y los servicios de su demarcación, y participando en aquellos Consejos, Juntas, Comisiones Consultivas y órganos asesores de las Administraciones Públicas tanto regionales como provinciales y municipales en los que proceda, de acuerdo con sus fines, y funciones.
- 3) De conformidad con el Art. 2.2.f) de la Ley 3/1993, "informar los proyectos de normas emanada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".
- 4) Colaborar y participar con las Administraciones competentes, informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen sobre la ordenación del territorio y localización industrial y comercial y, en general, sobre cuantos otros asuntos puedan afectar al comercio, la industria y los servicios de su demarcación.

B.- Asimismo a, la Cámara le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones:

- 1) Expedir certificados de origen y demás certificados relacionados con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- 2) Recopilar las costumbres y usos normativos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.
- 3) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al Comercio Exterior en especial a la exportación, y auxiliar y fomentar la presencia de los productos y servicios de su demarcación en el exterior, mediante la elaboración y ejecución del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones que se apruebe periódicamente, así como de los Planes de Internacionalización de las empresas de su demarcación.

- 4) Colaborar con las Administraciones educativas competentes en la gestión de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional reglada, en especial en la selección y homologación de centros de trabajo y empresas, en su caso, en la designación de tutores de los alumnos y en el control del cumplimiento de la programación, en la forma que se determine.
- 5) Difundir, impartir y promover formación no reglada referente a la empresa, creando los centros que fuesen convenientes a este fin.
- 6) Impartir y colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.
- 7) Tramitar, gestionar y colaborar, en los términos que se establezcan en cada caso, los programas públicos de ayudas a las empresas, así como gestionar servicios públicos relacionados con estas, cuando su gestión corresponda a las Administraciones del Estado y a la Administración Autonómica.
- 8) Llevar un censo público de todas las empresas así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.
- 9) Elaborar estadísticas del comercio, la industria y los servicios, y realizar las encuestas de evaluación y los estudios necesarios que permitan conocer la situación de los distintos sectores, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación sobre estadísticas públicas.
- 10) Promover, gestionar, cooperar y participar en la organización de ferias y exposiciones de carácter mercantil.
- 11) Crear y administrar lonjas de contratación y bolsas de subcontratación.
- 12) Realizar las obras y desempeñar los servicios que estimen útiles para los intereses generales que les están confiados.
- 13) Desempeñar funciones de arbitraje mercantil nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 14) Crear, participar, administrar y promover Asociaciones, Fundaciones, Instituciones, Establecimientos y Sociedades Mercantiles y Civiles, así como establecer con otras Cámaras los oportunos Convenios de Colaboración relacionados con los fines que le son peculiares, con previa autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el Art. 3 letra e) del Reglamento General.
- 15) Administrar, cuando así se acuerde, las instituciones, fundaciones y establecimientos o privados o por particulares, que guarden relación con sus fines.
- 16) Fomentar el desarrollo de la investigación aplicada, la calidad, el diseño y la productividad, creando a estos fines los centros que fuesen convenientes.
- 17) Fomentar la transparencia del mercado y cooperar en la información de precios y productos.
- 18) Colaborar en el mantenimiento del normal desarrollo del tráfico mercantil, bajo el principio de la buena fe, y recopilar y difundir los usos y prácticas mercantiles de su demarcación.
- 19) Patrocinar y realizar publicidad genérica sobre el comercio, la industria, el turismo, la artesanía y cualquier otra actividad relacionada con los fines que les son propios.

- 20) Participar, con la autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en Sociedades de economía mixta y crear Sociedades y formar parte de Organismos cuyo objeto sea la realización de fines consultivos o de promoción de intereses generales. A tal fin, podrá la Cámara, actuar por sí sola o concertada con otras Cámaras, órganos de las diversas Administraciones y demás entes públicos y privados, especialmente en el desarrollo de los servicios relacionados con el transporte y las infraestructuras de comunicaciones, tanto terrestres, fluviales, aéreas y de telecomunicación, con el turismo y la artesanía, así como con las actividades aduaneras, polígonos industriales, laboratorios de apoyo técnico para la actividad industrial y comercial, y cualesquiera otros servicios que estén relacionados con los fines de la Cámara.
- 21) Participar en las Corporaciones, Organismos y Entidades que proceda, de acuerdo con sus fines y funciones.
- 22) Concurrir a las subastas de obras públicas que hayan de realizarse en el territorio de su demarcación.
- 23) Ser concesionaria o encargada de la gestión de servicios públicos.
- 24) Organizar museos de carácter mercantil y técnico.
- 25) Llevar a cabo estudios, informes y encuestas de carácter económico y mercantil; Difundir, en su caso, dicha documentación o información y comercio, la industria y los servicios.
- 26) Colaborar con los Organismos Públicos en todo cuanto se refiere a los intereses generales del comercio, la industria y los servicios de la Comunidad Autónoma
- 27) Contratar empréstitos destinados a la realización de cualquiera de sus fines.
- 28) Ejercitar acciones e interponer toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- 29) Y en general llevar a cabo toda clase de actividades que, en algún modo, contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de su demarcación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y de la actividad económica en general.

C.- Todas las anteriores funciones de la Cámara se entienden sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, y de las actuaciones de otras organizaciones sociales legalmente constituidas.

D.- En ningún caso, la Cámara podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos fuera del ámbito de sus competencias funcionales o territoriales.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y COMPOSICIÓN

Artículo 5

1. La demarcación territorial de la Cámara para el cumplimiento de sus funciones comprende a Ávila y a toda su provincia, excepto el término municipal de Arévalo segregado para su Cámara local.
2. El domicilio corporativo se fija en el edificio propiedad de la Cámara, sito en la Ciudad de Ávila, calle de Eduardo Marquina número 6.
3. Se podrán ceder, en las condiciones que determina el Pleno en cada caso, el uso de determinados espacios y dependencias del edificio-sede a otras instituciones públicas o privadas, previa autorización de la Administración Tutelante.
4. Con independencia del domicilio corporativo, la Cámara podrá abrir las oficinas, dependencias y delegaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y prestación de servicios a las empresas de su demarcación.

Artículo 6

1. Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, o de servicios, mediante establecimiento, delegaciones, o agencias sitos en la demarcación territorial de la Cámara, tendrán la condición de electores de la misma.
2. En especial, se consideran actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y Pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Artículo 7 (modificado por Resolución de 9 de julio de 2.009 de la Dirección General de Comercio)

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, comprende la totalidad de los electores clasificados en atención a la importancia económica y estratégica relativa de los diversos sectores representados en los grupos y

categorías siguientes, y sobre la base de las normas aprobadas en la Orden de 26 de abril, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León.

Grupo 1: Ganadería independiente y servicios auxiliares		Miembros= 1
Epígrafes		
1011 al 1071 12521 10412,10422,10424, 18541 16198		1911 1945
Grupo 2: Construcción		Miembros= 5
Categoría 2a	Epígrafes	3
18331 18332 1834 15011 15012		18431 al 18439 18611 18612 15013
Categoría 2b	Epígrafes	2
1241 12431 12433		12434 1244 Resto grupo 5
Grupo 3: Transporte		Miembros= 2
Epígrafes		
16912 al 17549 1851-1852-1854 1855		18559 19331 756 al 1757
Grupo 4: Comercio		Miembros= 3
Categoría 4a	Epígrafes	1
1611 al 1631 (excepto 16198)		
Categoría 4b	Epígrafes	1
1641 al 16475 16613 16741,1676, 16771		16621-16622 16631
Categoría 4c	Epígrafes	1
16511 al 1665		
Grupo 5: Industria		Miembros= 3
Categoría 5a	Epígrafes	1

Grupo 1: Ganadería independiente y servicios auxiliares		Miembros=1
	11511 al 12399 12532 al 12511 12465 al 1249 13299 al 13302 11111 1372	12532 al 13294 13922 14292 1343 al 1352 11219 1382
Categoría 5b	Epígrafes	1
	14323 al 14561 14911 14912 1461 al 14685 14812 al 14822 1493	14959 19711 1912 14733 14941
Categoría 5c	Epígrafes	1
	14111 al 14133 14141 al 14282	
Grupo 6: Turismo		Miembros=3
	Epígrafes	
	16712 al 16715 1681 al 1685 16873 16731 al 16732 16745 al 16746 1675	16874 1755 19691 16779 16721 al 16723 16872

Grupo 7: Formación, educación, cultura		Miembros=2
	Epígrafes	
	16911 18495 18496 19311 al 19321 18499 al 1853 18572 al 1859 19211 al 19321 18498 19683 1944	19339 al 1943 1951 1952 19651 al 19673 19693 al 19697 19721 al 3047 19322 19681 19211 al 19321 1922
Grupo 8: Automoción y servicios auxiliares		Miembros=1

<i>Epígrafes</i>		
	1342	1363
	1361	13191
	1362	13199
	18552	
Grupo 9: Instituciones financieras, seguros y servicios empresariales		Miembros =2
Categoría 9a	<i>Epígrafes</i>	1
	1811 al 1822	18491
	1841	18497
	1842	18329
	18322	18311 al 18312
Categoría 9b	<i>Epígrafes</i>	1
	1812-1823-18321-18319	
Grupo 10: Comunicación, tecnología y servicios profesionales		Miembros =1
<i>Epígrafes</i>		
	1474 al 14762	18493
	1769	18494
	1844	18561
	1845	18562
	1846	19611 al 19642
	18492	13552
	1474, 14769	17611 al 17612
	19713	18553, 1862

Artículo 8

El Censo Electoral se formará y revisará anualmente, por el Comité Ejecutivo con referencia a 1 de Enero, y se remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cuando a juicio del Comité Ejecutivo la clasificación establecida en el Artículo anterior no responda a las circunstancias y criterios que la aconsejaron, iniciará el oportuno expediente para su modificación, que requerirá el acuerdo razonado del Pleno de la Corporación y la aprobación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL. **SECCIÓN PRIMERA - ELECCIONES**

(Procedimiento Regulado por el Decreto 20/2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Artículo 9

1. El proceso electoral se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en lo que no se oponga al Decreto de desarrollo del procedimiento electoral que en cada momento dicte la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de este último.
2. Tienen derecho electoral activo y pasivo en la Cámara, las personas físicas o jurídicas inscritas en el último Censo aprobado por la Corporación de acuerdo con este Reglamento, siempre que no se encuentren inhabilitada por algunos de los casos que determine incapacidad con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.
3. Los empresarios individuales, ejercerán su derecho electoral activo personalmente; los menores e incapacitados, por medio de las personas que tengan atribuida su representación su representación para el ejercicio de la actividad empresarial. Las personas jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes ejercerán su derecho electoral activo mediante representante con poder suficiente.
4. Las personas físicas o jurídicas que tengan sucursales o agencias en circunscripción correspondiente a la demarcación de varias Cámaras, tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada una de ellas. La misma regla se aplicará a las empresas que tengan su domicilio social en la demarcación de una Cámara y desarrollen sus actividades en la de otra u otras.

Artículo 10

1. Los miembros del Pleno que sean elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los electores de la Cámara, habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - a) Formar parte del último Censo de la Cámara.
 - b) Ser elector del Grupo y categoría correspondiente.
 - c) Tener la edad y capacidad fijadas por la Legislación Electoral.
 - d) Estar al corriente en el pago de los recursos de la Cámara.
 - e) Llevar como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español, o en el ámbito de la UE, cuando se trata de empresas procedentes de otros países miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, o en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la UE.
 - f) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquella haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.

A los miembros del Pleno que deban ser elegidos por los Vocales mencionados en el párrafo anterior, a propuesta de las organizaciones empresariales, a la vez intersectoriales y territoriales más representativas dentro de la circunscripción de la Cámara, les será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 7.1 a) 20 de la Ley 3/1993 de 22 de marzo.
2. Las empresas extranjeras de países no pertenecientes a la UE con establecimiento o sucursales en España pueden ser elegidas si cumplen los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.
3. La duración del mandato de los miembros de la Cámara, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
4. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del Censo de la Cámara, tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidos en más de un grupo, deberán renunciar dentro del plazo de tres días a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno. En el caso de que no presente renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo o grupos en que hayan acreditado menor antigüedad o, si esta fuera igual en él o los que satisfagan menor cuota, y se considerará automáticamente electo al siguiente candidato más votado. A las personas físicas o jurídicas que ejerzan varias actividades, pertenecientes a distintas categorías de un mismo grupo, se le acumularán todas las cuotas que paguen dentro de este grupo para determinar la categoría en que habrán de ejercer su derecho electoral, activo o pasivo.

Artículo 11

1. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará la apertura del proceso electoral, previa consulta con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia, correspondiendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León la convocatoria de Elecciones.
2. Diez días después de abierto del proceso electoral, la Cámara deberá exponer su Censo al público en su domicilio social, en sus delegaciones, y en aquellos y otros lugares que se estime oportuno para su mayor publicidad, durante el plazo de treinta días naturales. Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de las empresas en los grupos correspondientes, podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición del Censo al público hasta diez días después del vencimiento del plazo señalado para dicha exposición. La Secretaría de la Cámara deberá dar un justificante de la presentación de las reclamaciones.
3. El Comité Ejecutivo de la Cámara deberá resolver las reclamaciones formuladas en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de vencimiento del período abierto para la presentación de dichas reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber sido dictada resolución expresa, aquéllas deberán entenderse desestimadas.

Contra los acuerdos de la Cámara se podrá interponer Recurso Ordinario ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde su notificación, conforme a lo previsto en el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12

1. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, previa consulta a las Cámaras de su ámbito territorial, procederá a convocar las elecciones.
2. El anuncio de la convocatoria se publicará con una antelación mínima de 40 días a la fecha de las elecciones en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno, al menos, de los periódicos de mayor circulación dentro de la circunscripción de cada Cámara. También será objeto de exposición la convocatoria en los mismos lugares donde se hubiera expuesto el censo electoral.
3. En la convocatoria se hará constar:
 - a) Los días y horas en que cada grupo debe emitir el voto para la elección de sus representantes.
 - b) El número de Colegios Electorales y los lugares donde hayan de instalarse.
 - c) Los plazos y el procedimiento para el ejercicio del voto por correo.
 - d) Las sedes de las Juntas Electorales.
4. Las elecciones de cada grupo y categoría se celebrarán en un solo día y, cuando se establezcan varios Colegios, simultáneamente en todos ellos.

Artículo 13

La Cámara podrá realizar publicidad institucional para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el periodo electoral, y hasta las veinticuatro horas antes del día fijado para la elección.

Dentro de los mismos plazos, los candidatos podrán realizar propaganda electoral.

Artículo 14

1. En el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria, se constituirá la Junta Electoral integrada por tres representantes de los electores de la Cámara de la demarcación y dos personas designadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, una de las cuales ejercerá las funciones de Presidente.
2. El Presidente nombrará Secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, a un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o al Secretario General de una de las Cámaras. En cualquier caso la Junta Electoral recabará el asesoramiento en derecho de un Secretario de las Cámaras de la demarcación.
3. Los representantes de los electores de las Cámaras en la Junta Electoral serán elegidos, mediante sorteo, entre una relación de electores propuesta por el Pleno de la Cámara en número de uno por cada grupo. El sorteo se realizará en acto público presidido por un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el primer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y en el mismo acto se elegirán dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembros del Pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta.
4. La Junta Electoral tendrá ámbito provincial y su mandato se prolongará hasta los quince días siguientes al de la celebración de las elecciones en cuyo momento quedará automáticamente disuelta.

Artículo 15

1. Las candidaturas, suscritas por el interesado o su representante legal y con expresión del domicilio para notificaciones, deberán presentarse por escrito en la Secretaría de la Cámara, durante los quince días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León. Las candidaturas serán avaladas por la firma como mínimo del 5% de los electores del grupo o, en su grupo o categoría fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato. La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público, reconocimiento bancario, o certificación del Secretario General de la Corporación.

2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación.
3. Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un Grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.
4. Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta Electoral dará por elegidos a los proclamados, y en el plazo de ocho días elegirá, mediante sorteo entre las empresas del grupo o categoría correspondiente, los que hayan de llenar las vacantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 10.
La Junta Electoral podrá elegir más de una empresa por vacante para el caso de que las elegidas en primer lugar no aceptasen la designación.
5. La Junta Electoral, reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo. De la misma se enviará copia certificada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a los candidatos antes de transcurridos tres días y, además, se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción.
6. Contra los acuerdos de la Junta Electoral, se podrá interponer recurso de ordinario ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde su notificación, conforme a lo previsto en el Art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 16

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el Colegio Electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción a los siguientes requisitos:
 - A) La solicitud habrá de hacerse por escrito en modelo normalizado facilitado por la Cámara con la firma autenticada del elector o su representante, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones, y se presentará en la Secretaría de la Cámara directamente o por correo certificado. Será necesario hacer constar:
 1. Si se trata de un empresario individual, el nombre y apellidos del elector, adjuntando una fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Si se trata de un empresario social, sociedad civil, o comunidad de bienes, el domicilio y el Código de Identificación Fiscal, así como los datos personales del representante y el cargo que ostenta en la sociedad,

adjuntando una fotocopia del poder suficiente otorgado a su favor; en uno y otro caso el solicitante designará un domicilio para notificaciones.

2. El Grupo y en su caso las características en que se desea votar. Si no constará esta aclaración, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los Grupos o categorías en que figura inscrito.

B) La Secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el último Censo Electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y, previa anotación en el Censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá por correo certificado al peticionario al domicilio señalado para notificaciones, o en su defecto, al domicilio que figure en el Censo, la documentación oportuna antes de diez días de la fecha correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

El elector que habiendo obtenido certificación y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la Mesa Electoral dichos documentos. De no hacerlo así no le será recibido el voto.

La Secretaría de la Cámara comunicará a la Junta Electoral la relación de los certificados solicitados y expedidos.

C) La documentación a enviar al solicitante por cada grupo o categoría al que pertenezca, será:

1. Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral, indicando el Presidente de la Mesa Electoral del Colegio correspondiente a quien deba ser entregado.
2. Papeleta o papeletas por cada grupo en el que tenga derecho a voto.
3. Sobre para introducir la papeleta, en cuyo anverso deberá constar el Grupo, y en su caso, la categoría.
4. Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.
5. Candidatos proclamados en el Grupo o categoría correspondiente.
6. Hoja de instrucciones.

D) El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el Grupo y, en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre, y lo remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas del día anterior al que se celebren las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

2. El Secretario de la Junta entregará los votos recibidos por correo a los Presidentes de las Mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones. Terminada la votación, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes que cada sobre va acompañado de la preceptiva certificación y que el elector se halla inscrito en el Censo. Seguidamente se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

Artículo 17

1. Cada Mesa electoral estará formada por un Presidente y dos vocales, que tengan su domicilio en la localidad donde se establezca el Colegio Electoral. Los Presidentes y Vocales serán designados por la Junta Electoral de entre los electores domiciliados en la localidad del Colegio, que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores en número de dos para cada grupo propuesto por el Pleno de la Cámara. La Junta Electoral designará de igual modo Presidentes y Vocales suplentes. El Presidente de la Mesa podrá asimismo, solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.
2. Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar hasta dos interventores por Mesa Electoral que fiscalicen la votación y el escrutinio.
3. Constituida la Mesa de un Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librarán una copia certificada, firmada por el Presidente y los vocales para cada candidato que la solicite.
4. En el caso de que los miembros designados de la Mesa no se hallasen presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que actuará como Presidente y un empleado de la Cámara que actuará como vocal.
5. Una vez comenzada la votación, no podrá suspenderse a no ser por causa de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la Mesa del Colegio respectivo. En caso de suspensión se levantará acta por la Mesa del Colegio, que será entregada al Presidente de la Junta Electoral, quien lo comunicará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a fin de que señale la fecha en que deba realizarse nuevamente la votación.
6. La votación será secreta. Los vocales anotarán en las listas electorales a los electores que voten, a fin de evitar duplicidad de voto. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Si en la papeleta figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría, se tomarán en consideración a los que aparezcan en primer lugar. En el momento de ejercer su voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercer tal derecho.
7. El Presidente de la Mesa, tendrá autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores en el Colegio Electoral. El elector que no cumpliera las órdenes del Presidente será expulsado del Colegio y perderá el derecho de votar en el acto de la elección de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

8. Sólo tendrán entrada en los Colegios los electores, los candidatos y sus apoderados o Interventores, los Notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de elección en lo que no se oponga al secreto de ésta y los agentes de la autoridad que el Presidente requiera.
9. Transcurrido el periodo señalado para la votación se procederá por la Mesa, a realizar el escrutinio, que será público. Si sólo existiera un Colegio Electoral, el escrutinio será definitivo. Se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de votos emitidos personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos con los votos obtenidos y las reclamaciones que se hubieran presentado. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara y si esta fuera igual el que satisfaga mayor cuota.
10. Si existieran varios Colegios Electorales, cada Mesa, finalizado el escrutinio, levantará acta con el resultado de la elección, haciendo constar los votos emitidos personalmente y por correo, los anulados, en blanco y el número de votos obtenidos por cada candidato y las reclamaciones que se hubieran presentado.
11. Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las Mesas Electorales y serán resueltas por las mismas, también en el acto, con posible apelación ante la Junta Electoral cuya resolución podrá ser objeto de recurso ordinario ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde su notificación, conforme a lo previsto en el Art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.
12. Al tercer día de finalizadas las elecciones se procederá por la Junta Electoral en acto público a verificar el resultado final de las votaciones, según las actas correspondientes a los distintos Colegios Electorales. Se levantará nueva acta firmado por los miembros de la Junta en el que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.
13. Las Actas a que se refieren los números 9, 10 y 12 del presente artículo, serán remitidas a la Secretaría de la Cámara donde quedarán depositadas. De las Actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.
14. El expediente electoral se archivará en la Cámara y de él se remitirá copia certificada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Artículo 18

Dentro del mes siguiente al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara, tomarán posesión de su cargo en la sede de la Corporación, de lo que se dará cuenta inmediata a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Las personas naturales lo harán personalmente. Las personas jurídicas y comunidades de bienes por medio de representante designado a tal efecto con poder suficiente.

Artículo 19

1. La Junta Electoral de la Cámara, requerirá a las organizaciones empresariales más representativas, las cuales serán designadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para que en el plazo de 15 días presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno que les corresponda proponer.

Los candidatos propuestos por las Organizaciones Empresariales, deberán ser personas de reconocido prestigio en la vida económica de la circunscripción de la Cámara, y su número deberá superar en un tercio el de las vocalías a cubrir por este procedimiento.

2. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Cámara convocará inmediatamente a los vocales electos, con el carácter de Pleno constituyente para que elijan a los demás miembros del Pleno entre los candidatos propuestos por las Organizaciones Empresariales.

La votación para elegir a estos miembros, será nominal y secreta, debiendo consignarse en la papeleta un número de candidatos igual o inferior al de las vocalías a cubrir. Si en la papeleta figurase un número de nombres superior al de vacantes a cubrir, se tomarán en consideración a los que aparezcan en primer lugar.

Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los empatados, y de subsistir el empate, se decidirá por sorteo.

La Secretaría General de la Cámara comunicará inmediatamente su elección a los candidatos elegidos y éstos, en el plazo de los quince días siguientes, tomarán posesión de su cargo por escrito en la sede de la Corporación.

Artículo 20 (modificado por Orden de 4 de abril de 2002 de la Consejería de Industria)

1. Convocados los miembros electos en la forma que determine la normativa reguladora del proceso electoral por el Secretario General de la Corporación, tras la toma de posesión, éste hará entrega a cada uno de los vocales de la credencial que justifique su calidad de miembro electo dándose por constituido el Pleno. A continuación se procederá, por votación nominal y secreta, a la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo.

2. A tal efecto se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, de los miembros electos convocados y por el representante designado por la Administración tutelante, que actuará como Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.
3. Abierta la sesión se iniciará el turno de propuesta de candidaturas para el cargo de Presidente. Una vez electo podrá éste presentar candidatura para todos los demás miembros del Comité Ejecutivo: Vicepresidencias, Tesorero, Vocales. Se procederá a la votación de esta candidatura resultando en su caso elegida de obtener la mitad más uno de los votos emitidos.
4. En caso de no presentarse tal candidatura a favor de los restantes cargos del Comité Ejecutivo por parte del Presidente, o, en su caso, de no resultar elegida dicha candidatura, se celebrará la de los otros cargos del Comité Ejecutivo por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y Vocales, resultando elegidos quienes obtengan la mitad más uno de los votos emitidos. En el caso de no alcanzarse este quórum se procederá a una segunda votación, resultando elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos emitidos.
5. La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente a la Administración tutelante, quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas. Resueltas las incidencias, si las hubiera, la Administración tutelante podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los nombramientos de Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

SECCIÓN SEGUNDA - VACANTES

Artículo 21

1. La condición de miembro del Pleno se perderá por las siguientes causas:
 - a) Por no tomar posesión en el plazo establecido.
 - b) Por Resolución Administrativa o Judicial firme, que anule su elección o proclamación como candidato.

- c) Por fallecimiento o incapacidad declarada por decisión judicial firme si es persona física, o por disolución si es persona jurídica.
- d) Por la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.
- e) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.
- f) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo durante tres veces o de cuatro veces, por cualquier causa, en el curso de un año natural.
- g) Por la expiración de su mandato.

Las anteriores causas operarán de forma automática, pero el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso sobre la pérdida de la condición de vocal plenario en la primera sesión que celebre desde que se haya producido la causa, debiéndose oír al interesado o, en su caso, a la empresa en cuya representación actúa, en los casos de las letras a, d, e y f. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso ordinario ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde su notificación, conforme a lo previsto en el Art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

La pérdida de la condición de miembro del Pleno del representante de una persona jurídica por las causas previstas en las letras e y f, dará opción a la empresa a designar un nuevo representante, en cuyo caso no se declarará la vacante.

2. Las vacantes producidas en el Pleno por defunción, dimisión, renuncia, así como por cualquiera de las causas que incapaciten para el desempeño del cargo, se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate. A este fin, la Secretaría de la Cámara en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda. O, si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y al menos en uno de los Diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, a fin de que los que lo deseen puedan presentar candidatura de conformidad con lo que establece este capítulo, dando cuenta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las competencias propias de la Junta Electoral, en esta, caso, serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

Cuando solo exista un candidato para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección, y, por tanto, no será necesario celebrarla. Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección, por sorteo entre las empresas que formen el grupo o categoría correspondiente para cubrir la vacante. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que falte para cumplir el mandato de aquel a quien sustituya.

Si la vacante afectase a alguno de los vocales elegidos a propuesta de las Organizaciones Empresariales, éstas deberán en el plazo de quince días desde que reciban la pertinente notificación de la Secretaría de la Cámara, proponer

otras dos personas para que los miembros del Pleno elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, elijan, en la primera sesión que celebren, la que haya de llenar la vacante.

3. El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el del Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones:
 - a) Por la pérdida de condición de miembro del Pleno.
 - b) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
 - c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

La vacante será cubierta por el Pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella en la forma establecida en este reglamento. En el caso de que la vacante en la presidencia de la Cámara o en el Comité Ejecutivo provenga de la causa señalada en la letra a) del número 4, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno por el procedimiento establecido en este reglamento, y a continuación se proveerá la vacante del cargo de Presidente o del Comité Ejecutivo.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que falte para cumplir el mandato de aquel a quien sustituye.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO **SECCIÓN PRIMERA - GENERALIDADES**

Artículo 22

1. Son órganos de gobierno de la Cámara el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.
2. El Secretario General no forma parte ni del Pleno ni del Comité Ejecutivo, sino que se elige mediante convocatoria pública de vacante, con independencia de que sea nombrado y cesado por el Pleno por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.
3. El representante de la Administración tutelante, previsto en el Artículo 7.1b) de la Ley de Cámaras, deberá ser convocado a las reuniones del Comité Ejecutivo, gozando de la facultad de intervenir con voz pero sin voto en sus deliberaciones.

Artículo 23

1. La asistencia a las reuniones de los órganos de la Cámara es obligatoria para los titulares de los mismos, sin que sea posible la delegación.

2. Las excusas de asistencia a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, deberán formularse previamente por escrito y basarse en causa justificada.
3. A la asistencia de las reuniones de los órganos colegiados de la Cámara previo acuerdo de las mismas, podrán asistir las personas físicas o jurídicas que por su competencia en las materias correspondientes puedan prestar una útil o valiosa colaboración a la Corporación.

Artículo 24

Los acuerdos tanto del Comité Ejecutivo como del Pleno se harán públicos a través de los medios de comunicación social, salvo que se acuerde expresamente lo contrario, o se trate de asuntos de orden interno.

Artículo 25

1. El Secretario General levantará acta de cada sesión tanto del Comité Ejecutivo como del Pleno, las cuales se transcribirán en el respectivo Libro de Actas con su firma y el visto bueno del Presidente.
2. Los Libros de Actas se custodiarán bajo la responsabilidad del Secretario General.
3. En los casos en que no exista quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo o del Pleno, se levantará acta por el Secretario General, que suscribirá con la Presidencia.
4. En las actas se especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido y resultado de las votaciones de los acuerdos adoptados.
5. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
6. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular en el acto voto particular del que remitirán el texto por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta.
7. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
8. Las actas se podrán transcribir por procedimientos mecanográficos o informáticos mediante la utilización de folios sellados y rubricados por el

Presidente y el Secretario General, que posteriormente deberán ser encuadernados formando libros anuales.

Artículo 26

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrá suspender la actividad de los Órganos de Gobierno de la Cámara. En el caso de que se produzcan transgresiones del ordenamiento vigente que, por su gravedad o reiteración, hagan aconsejable esta medida, así como en los supuestos de imposibilidad de funcionamiento normal de aquellos.
2. El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como el órgano que tendrá a su cargo la gestión de los intereses de la Cámara durante este periodo.
3. Si, transcurrido el plazo de suspensión, subsistiesen las razones que dieron lugar a la misma, se procederá, dentro del plazo de un mes, a la disolución de los órganos de gobierno de la Cámara, así como a la convocatoria de las nuevas elecciones.
4. Contra las resoluciones de suspensión y disolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, por el Presidente de la Cámara afectada, a iniciativa propia o en cumplimiento de acuerdo del Pleno de la Cámara o del Comité Ejecutivo, en caso de urgencia, y por los que se consideran interesados, de acuerdo con lo establecido en el Art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27

Las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara dictados en el ejercicio de su competencia de naturaleza pública-administrativa, así como los que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo Recurso Administrativo ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos, y singularmente, las de carácter laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

SECCIÓN SEGUNDA - PLENO

Artículo 28 (modificado por Resolución de 12 de julio de 2.006 de la Dirección General de Comercio. Inclusión de nuevo párrafo)

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara. Está compuesto por un total de 26 miembros de los cuales veintitrés son elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los electores de su demarcación, según la clasificación establecida en el Art. 7 del presente Reglamento; y tres miembros elegidos por los anteriores entre las personas

propuestas por las organizaciones empresariales de acuerdo con el procedimiento previsto en el Art. 19.

2. Las empresas constituidas por una persona física que hayan sido elegidas Miembros de la Cámara, ejercerán su mandato personalmente; los menores e incapacitados lo harán por medio de quienes ostenten su representación para el ejercicio de la actividad empresarial; y las personas jurídicas y comunidades de bienes por medio de la persona física con poder suficiente que designen.
3. Ha de apreciarse quién ha de hacer la comunicación y si ha de ser o no previa al cambio de representante.
4. El Pleno de la Càmara podrá, en número que no exceda de la cuarta parte de los miembros electos que lo componen, nombrar vocales asesores a personas físicas de reconocido prestigio relacionadas con el comercio, la industria y la vida económica de la provincia de Avila, con la única finalidad de asesorar a los órganos de gobierno de la Corporación y a cuyas sesiones serán convocados, asistiendo con voz, pero sin voto.

Estos vocales no desempeñarán cargos en el Comité Ejecutivo, ni sustituirán a los miembros del mismo, no podrán tomar parte en al elección de los miembros del Pleno, Comité Ejecutivo o de otros vocales asesores, ni podrán ser elegidos para representar a la Càmara en organismos y entidades.

Los vocales asesores cesarán a voluntad propia o cuando así lo considere el Pleno que los eligió, y siempre cuando termine el mandato del Pleno que los nombró

Artículo 29

1. La condición de miembro del Pleno es única e indelegable.
2. Las empresas constituidas por una persona física que hayan sido elegidos Miembros de la Cámara, ejercerán su mandato personalmente; los menores e incapacitados por medio de quienes ostenten su representación; y las personas jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, por medio de una persona física con poder suficiente que designen, pudiendo en cualquier momento variar la designación de la persona física representante.
3. El Elector de la Cámara en cuya representación que actúe deberá comunicar previamente el cambio en su representación. En el supuesto de que el cambio de representación recayese sobre un miembro del Comité Ejecutivo, habrá de procederse a la elección del cargo que ocupase en la forma establecida en este Reglamento y 21 bis y 23 bis del Reglamento General.

En todo caso, será necesaria la comunicación escrita a la Presidencia de la Cámara, entregada y consignada en Secretaría General.

Artículo 30

El mandato de los miembros del Pleno durará cuatro años. Consagrando principio tradicional de esta Cámara, el cargo de miembro del Pleno es honorífico y gratuito.

Artículo 31

La condición de miembro del Pleno se perderá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 20 del presente Reglamento.

La vacante se deberá proveer necesaria e inmediatamente en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 32

1. Sin perjuicio de las facultades previstas en los Artículos 2 de la Ley Básica y en el Artículo 29 del Reglamento General y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:
 - a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en el Art. 2 del Reglamento General. No obstante y en caso de urgencia justificada, el Pleno podrá delegar en el Comité Ejecutivo esta facultad para ejercitar las funciones a que se refieren los apartados A) y B) del referido Art. 2 del Reglamento General, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.
 - b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en el Art. 2 del Reglamento General.
 - c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas en este Reglamento, al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.
 - d) La elaboración y propuesta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación, del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara y sus modificaciones.
 - e) La elección de Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión, de sus vacantes, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
 - f) La creación, constitución y supresión de Comisiones y Ponencias Consultivas y el nombramiento de los Miembros de cada una de ellas.
 - g) La aprobación de Proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus Liquidaciones, así como la adopción de acuerdos para la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta última facultad en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia justificada.
 - h) La adopción de toda clase de acuerdos relativos al Secretario General y al personal retribuido de la Cámara, de conformidad con los preceptos

del Reglamento General y de sus normas complementarias, del Reglamento de Personal y del presente Reglamento.

- i) La aprobación de las Memorias Anuales de Trabajos y Económica.
- j) La aprobación y denuncia de Concierdos suscritos con otras Cámaras.
- k) La aprobación y modificación del Reglamento de Personal de la Cámara, sin perjuicio de su posterior remisión a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación definitiva.
- l) Cualesquiera otras facultades que puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara.
- m) La aprobación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones para su posterior elevación al Consejo Superior de Cámaras.

2. Los acuerdos adoptados en forma reglamentaria por el Pleno serán vinculables para los restantes órganos de gobierno de la Corporación.

Artículo 33

1. El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias disponga la Presidencia, acuerde el Comité Ejecutivo y cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los Miembros del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.
2. Las sesiones del Pleno se celebrarán, de ordinario, en la Sede Corporativa. Excepcionalmente, y cuando así lo haya acordado previamente el Pleno, éste podrá reunirse en otro local, siempre que se halle ubicado en su demarcación territorial.
3. El Pleno podrá acordar, en cada caso, que sus sesiones se celebren públicamente, salvo que acuerde expresamente lo contrario la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 34

En la última sesión del año, el Pleno señalará, con carácter orientativo, las fechas de las sesiones ordinarias en el año siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que la buena marcha de la Corporación aconseje.

Artículo 35

1. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, deberá estar constituido al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.
2. Cuando en la convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes. En este caso, para que los acuerdos sean válidos deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

3. Los anteriores quórum se entienden sin perjuicio de los especiales que están previstos en el presente Reglamento.
4. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario General o, en su caso, de quienes les sustituyan con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 36

De no poder constituirse válidamente el Pleno, conforme al Art. 50.2 de este Reglamento se podrá celebrar Comité Ejecutivo para resolver los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 37

Las sesiones se convocarán por escrito, firmado por el Secretario General de orden de la Presidencia, con antelación mínima de 48 horas en todo caso. La convocatoria deberá contener los asuntos que hayan de figurar en la orden del día de las reuniones, estando la información sobre los temas que figuren en el orden del día a disposición de los miembros plenarios en igual plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 24.1.a) de la Ley 30/1992.

Artículo 38

1. Los originales de los dictámenes, así como la documentación correspondiente, se hallarán a disposición de los Miembros del Pleno en la Secretaría General, para su estudio, a partir del momento en que hayan quedado aprobados por la Comisión correspondiente, no pudiendo salir de la sede de la Cámara.
2. Previa autorización del Presidente, se podrán facilitar a los Miembros del Pleno reproducciones, por cualquier medio, de aquellos documentos.

Artículo 39

En general, el orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario General dará lectura a las excusas de asistencia recibidas y dará cuenta de si existe o no quórum para la válida celebración de Pleno.
2. No existiendo el quórum necesario, la sesión no podrá celebrarse y se procederá en la forma prevista en el Art. 36.
3. A continuación, el Presidente dará cuenta de su actuación y actividades desde la última sesión.
4. Seguidamente, el Secretario General informará de los asuntos de despacho de oficio y dará lectura al índice de otras actividades y gestiones realizadas por la

Corporación y sus servicios desde la última reunión, ampliando la referencia de aquellos asuntos de interés para cualquier Miembro titular que lo desee.

Asimismo, se informará de su actuación por aquellos Miembros que ostenten y ejerzan representación de la Corporación en otros Organismos, leyéndose en su caso, por el Secretario General, el informe o nota enviada por los interesados.

El Tesorero dará cuenta del estado de fondos.

5. Después se pasarán a examinar y discutir por el Pleno los acuerdos, propuestas y dictámenes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Consultivas en los asuntos de su competencia, así como de las propuestas o mociones de la Presidencia o de cualquier otro miembro plenario, si las hubiere y los demás asuntos del Orden del Día.
6. Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de Ruegos y Preguntas en el que los Miembros podrán formular, de palabra, lo que estimen conveniente.

Artículo 40

1. El Pleno únicamente podrá adoptar acuerdos sobre los dictámenes de Comisiones y Ponencias Consultivas y sobre proposiciones del Comité Ejecutivo, de la Presidencia y de los vocales incluidas específicamente en el Orden del Día.
2. Los Miembros podrán presentar sus proposiciones, por escrito y firmadas, al Presidente de la Cámara, hasta cuarenta y ocho horas antes de la Sesión para que aquél acuerde el dictamen previo de la Comisión Consultiva que fuera competente, o, en caso de reconocida urgencia, determine la lectura directamente de la proposición en la sesión plenaria convocada.

Artículo 41

1. El Presidente dará a las cuestiones la amplitud que estime necesaria para la mejor dilucidación de los asuntos planteados y teniendo en cuenta la importancia de los dictámenes, el número de los Miembros presentes, la ausencia de los que constituyen la Comisión correspondiente o de los que tengan mayor interés en la discusión de aquellos, y otras circunstancias, podrá recibir lo que haya de quedar sobre la mesa.

Igual decisión habrá de adoptarse en el caso de que lo pida la mayoría de los Miembros presentes.

2. Los asuntos sobre los que no haya adoptado acuerdo habrán de discutirse, con preferencia sobre los demás, en la sesión inmediata, a menos que el Pleno en esa nueva sesión acordarse, por mayoría, dejarlos en la misma situación por más tiempo. Sin embargo, en ningún caso podrá diferirse la discusión de los dictámenes que hayan de emitirse dentro de un plazo fijado por la Superioridad.

Artículo 42

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

Artículo 43

1. Las votaciones que efectúe el Pleno podrán ser:
 - 1) Por asentimiento, cuando ninguno de los presentes manifiesta su disconformidad con la propuesta sometida a aprobación o solicite otra forma de votación.
 - 2) A mano alzada.
 - 3) Nominal, de viva voz.
 - 4) Nominal secreta, por papeletas.

La forma ordinaria de votación será la primera o la segunda de ellas, a elección del Presidente.

La votación nominal, de viva voz se verificará leyendo el Secretario General la lista de los Miembros con derecho a voto y contestando éstos desde su asiento y por el orden en que sena llamados "sí", "no", "abstención", según fuere el sentido de su voto.

La votación será nominal secreta, por papeletas, cuando así lo establezcan el Reglamento General o el presente Reglamento o bien se trate de asuntos que afecten a personas, o cuando así lo solicite la mayoría de los presentes.

2. Por el Secretario General se anunciará, en cada caso, el resultado de las votaciones.

Artículo 44

1. Todos los Miembros del Pleno tendrán la obligación de votar y no podrán ausentarse de la sala hasta que, hecho el recuento de votos, el Secretario General haya declarado el resultado.
2. Iniciada una votación, no se interrumpirá por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente.

SECCIÓN TERCERA - COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 45

1. El comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.
2. Estará formado por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Tesorero y cuatro vocales elegidos entre los Miembros del Pleno. Uno de estos vocales será suplente del Tesorero.

3. Actuará como Secretario, con voz consultiva pero sin voto, el General de la Corporación.

Artículo 46

La elección de todos los cargos del Comité Ejecutivo, incluido el Tesorero suplente, se realizará por el Pleno entre sus Miembros, en la forma establecida en el Art. 19 del presente Reglamento.

Artículo 47

Corresponden al Comité Ejecutivo cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara y, en particular, las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en el Art. 3 del Reglamento General.
- b) Ejercitar, previa delegación del Pleno de la Cámara para casos de urgencia justificada, las funciones recogidas en los apartados a y b del Art. 2 del Reglamento General.
- c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquel de su cumplimiento.
- d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- e) Proponer al Pleno la adquisición y disposición de bienes, salvo que cuente con una delegación de aquel al efecto, según el Art. 30 e) del Reglamento General.
- f) Proponer al Pleno el nombramiento de Comisiones Consultivas.
- g) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de toda clase de presupuestos y sus liquidaciones.
- h) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos.
- i) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- j) Proponer la aprobación de las Memorias a que se refiere el Art. 10 i) de este Reglamento.
- k) Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.
- l) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.
- m) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Reglamento del Personal de la Cámara.
- n) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.
- o) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre competencia que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

Artículo 48

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes y en el día o fecha que se haya establecido.
2. Durante el mes de agosto, salvo razones extraordinarias que lo aconsejen, no celebrará reunión, procurando dejar despachados y resueltos los asuntos importantes en la sesión del mes de julio.
3. En sesión extraordinaria se reunirá el Comité siempre que lo acuerde el Presidente o lo solicite al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 49

1. El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.
2. Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, el Secretario General dará cuenta de las excusas recibidas y determinará si existe o no quórum para que aquél pueda o no constituirse válidamente. En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse y el Secretario General extenderá diligencia en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y de los excusados, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum, salvo que ésta decida celebrarse con carácter, exclusivamente, informativo.
3. En cuanto a las excusas y su validez, se estará a lo que establece en Art. 22 de este Reglamento.

Artículo 50

1. Las sesiones se convocarán por escrito con antelación mínima de 48 horas, expresándose en la convocatoria firmada por el Secretario General de orden de la Presidencia, los asuntos que hayan de figurar en el Orden del Día.
2. No obstante, el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus componentes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 51

1. El Orden del Día se fijará por la Presidencia, a propuesta del Secretario General, con expresión de los informes y asuntos que hayan de debatirse o notificarse,

teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones que al respecto formulen quienes deban ser convocados.

2. Necesariamente se incluirán en el Orden del Día las peticiones de los demás miembros del Comité, formuladas con la suficiente antelación, sin que se requiera la existencia de quórum alguno.

Artículo 52

El Secretario General, dentro de la sesión, hará una sucinta referencia sobre los antecedentes de cada uno de los asuntos a tratar cuando por su mero enunciado no fuese posible determinar su sentido con la suficiente precisión para que los reunidos puedan formar opinión.

Artículo 53

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes y las votaciones se efectuarán nominalmente de viva voz, salvo acuerdo de la mayoría para que aquéllas se realicen de forma nominal secreta por papeletas.

SECCIÓN CUARTA

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 54

1. El Presidente ostenta la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos, pudiendo disponer a estos efectos cuanto considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro sin perjuicio de la competencia del Comité Ejecutivo y del Pleno ante quienes responderá de su gestión.
2. El Presidente podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes, y en su defecto, en cualquiera de las personas que formen parte del Comité Ejecutivo dando cuenta de ello al Pleno.

Artículo 55

Sin perjuicio de las facultades previstas en los Art. 14 y 31 del Reglamento General, corresponde especialmente a la Presidencia:

- a) Asumir y ostentar la representación de la Cámara.
- b) Presidir el Pleno, Comité Ejecutivo y todos los órganos colegiados de la Corporación.
- c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por el Secretario General, de todos los órganos colegiados de la Corporación, y dirigir y encauzar las discusiones.
- d) Presidir los Organismos e Instituciones que dependan o puedan depender en lo sucesivo de la Cámara.

- e) Firmar la correspondencia oficial de la Corporación que fuere de su competencia y, juntamente con el Secretario General, las comunicaciones que se refieran al cumplimiento de los acuerdos del Pleno y Comité Ejecutivo, así como, con su visto bueno, las certificaciones que aquél expida.
- f) Ser informado por el Secretario General de toda la correspondencia oficial, dando instrucciones para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee, disponiendo su pase, si procediera, a conocimiento del Pleno y Comité Ejecutivo.
- g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las directrices, órdenes e instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.
- h) Representar a la Cámara en todos los actos jurídicos y ejercitar los derechos y acciones que a ella correspondan.
- i) Delegar su representación con carácter permanente o accidental en el miembro de la Cámara que tenga por conveniente.
- j) Disponer, a través de la Secretaría General, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones o Ponencias Consultivas, cuando a su juicio deban ser objeto de estudio previo a la consideración del Pleno.
- k) En general, disponer todo aquello que fuere conveniente para la buena marcha de las actividades de la Corporación, dando cuenta al Pleno y Comité Ejecutivo.

Artículo 56

1. Los Vicepresidentes deberán coadyuvar a las tarea del Presidente asistiéndole y en su caso, ostentando su representación.
2. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.
3. En los supuestos de ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes serán sustituidos, por este orden, por el Tesorero, o el vocal de más edad del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS CONSULTIVOS: COMISIONES Y PONENCIAS CONSULTIVAS

Artículo 57

El Pleno de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá acordar la constitución con carácter permanente o transitorio de Comisiones consultivas integradas por Miembros. Asimismo se podrán constituir, con carácter

circunstancial y transitorio Ponencias especiales para tratar de temas o asuntos concretos y determinados.

Artículo 58

Las Comisiones y Ponencias tienen carácter consultivo e informarán sobre temas especializados, formando dictámenes o propuestas que serán sometidos a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara.

Artículo 59

En todo caso, y para el mejor estudio y resolución de los asuntos y cuestiones que sean objeto de la gestión y actividad corporativa, se constituyen con carácter permanente, y a título indicativo y no exhaustivo, las Comisiones consultivas siguientes:

1. COMISIÓN DE COMERCIO INTERIOR INDUSTRIA, TURISMO Y COMUNICACIONES.
2. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, POLÍTICA Y FISCAL.
3. COMISIÓN DE FORMACIÓN Y CULTURA.
4. COMISIÓN RÉGIMEN INTERIOR.
5. COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

Artículo 60

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, puede en cualquier momento, ampliar o restringir la competencia de las Comisiones consultivas permanentes anteriormente indicadas, establecer Subcomisiones, así como refundirlas, desdoblarlas y constituir otras nuevas.

Las Comisiones estarán integradas por un número de Vocales no inferior a cuatro y las Ponencias por los que sean designados al efecto.

Artículo 61

Los Miembros del Pleno podrán solicitar su participación en las Comisiones y Ponencias. También podrán participar en el trabajo de las Comisiones o Ponencias aquellas empresas o personas físicas o jurídicas que, por su competencia en las materias correspondientes puedan prestar una útil o valiosa colaboración

Artículo 62

Será Presidente nato de las referidas comisiones el que lo fuere de la Corporación, quien podrá delegar de forma genérica en la persona e que los propios vocales elijan en la primera sesión que celebre la Comisión de que se trate.

En ausencia o enfermedad los Presidentes de las Comisiones serán sustituidos por el Vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión o Ponencia.

Ejercerá de Secretario, asistido del personal necesario en todas las Comisiones o Ponencias, el de la Cámara, quien podrá delegar en algún funcionario de la Corporación.

Artículo 63

Las Comisiones o Ponencias se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el Presidente de la propia Comisión o Ponencia lo estimen oportuno, y su convocatoria, por escrito y por conducto de la Secretaría, se hará con una antelación mínima de 48 horas en todo caso.

Artículo 64

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, solicitarlo de otras Entidades, consultar con las personas que tengan por conveniente, nombrar Ponencias, dividirse en Subcomisiones o, por el contrario, agruparse con otras Comisiones para discutir e informar conjuntamente, todo sin más limitación que la de tener que cursar la correspondencia oficial por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Artículo 65

Para facilitar la buena marcha de los trabajos de la Cámara, a medida que ingresen en la Secretaría las comunicaciones que envuelven una proposición serán distribuidas a las Comisiones Permanentes a las cuales por su objeto correspondan, a juicio del Presidente de la Corporación, que siempre que lo considere oportuno podrá ordenar que un asunto sea estudiado por dos o más Comisiones conjuntamente, y en su caso, examinado directamente por el Pleno, de acuerdo con el Comité Ejecutivo.

Artículo 66

Las reuniones de las Comisiones Permanentes o Ponencias comenzarán con la lectura del acta de la sesión anterior, desarrollando el orden del día, correspondiendo al Presidente regular los debates y cuidar del buen orden de las discusiones. La Comisión elevará al Pleno a través del Comité Ejecutivo, los informes que elabore indicando la opinión dominante de la Comisión y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.

Los acuerdos tomados por las Comisiones o Ponencias serán sometidos como dictámenes, por acuerdo del Comité Ejecutivo, al primer Pleno de la Cámara que se celebre, para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

Artículo 67

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad, y en ausencia de los Presidentes, por el número que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 68

Los Vocales de las Comisiones Permanentes cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse

el nuevo Pleno, así como las Comisiones correspondientes. Los Vocales de las Ponencias cesarán al concluir el trabajo para el que fueron creadas.

Podrán también cesar los Vocales de las Comisiones Permanentes, por las mismas causas que se establecen para la pérdida de la condición de Vocal del Pleno en el Art. 23 del Reglamento General.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO GENERALIDADES

Artículo 69 (Modificado parcialmente por Ley 12/96 de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado y por R.D. 3/2004 de 5 de Marzo)

La Cámara, para el cumplimiento de sus fines, percibirá los Recursos Permanentes, previstos en la legislación vigente, sobre la tributación a que están sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como las entidades a que se refieren al Art. 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con establecimientos, delegaciones o agencias en el territorio de su demarcación, por el ejercicio de actividades comerciales o industriales durante la totalidad o parte de un ejercicio económico y, que en tal concepto hayan quedado sujetos al Impuesto de Actividades Económicas.

El Recurso Cameral Permanente estará constituido por las siguientes exacciones:

- a) Una exacción del 2 por 100 girada sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas exigibles a cada empresario, sin tener en cuenta el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en que realicen la actividad gravadas, ni tampoco los correspondientes al coeficiente de incremento al índice de la situación ni al recargo provincial.
Conforme a lo establecido en la legislación vigente, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán elevar las alícuotas del Recurso Cameral Permanente, girado sobre las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas, por encima del tipo general y hasta el 9% de la respectiva base; pudiendo asimismo afectar, total o parcialmente, dicho incremento a la realización de funciones de carácter público-administrativo.
- b) Una exacción del 1,5 por 1.000 girada sobre los rendimientos a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo primero del Título V de la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando deriven de actividades incluidas en el Art. 6 de este Reglamento.
- c) Una exacción del 0,75 por 100 giradas sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades en el tramo comprendido entre 6.000 y 60.101,21 euros. Para las porciones de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades que superen el indicado límite, el tipo aplicable a cada uno de los tramos de cuota será el que se indica a continuación:

	Tramos	Tipo Aplicable
De	60.101€ a 601.012€	0,70
De	601.013€ a 3.005.060€	0,65
De	3.005.061€ a 6.010.121€.....	0,55
De	6.010.122€ a 12.020.242€.....	0,45
De	12.020.243€ a 18.030.363€.....	0,30
De	18.030.364€ a 24.040.484€.....	0,15
	Más de 24.040.484€.....	0,01

Los beneficios de las sociedades a las que por ser de aplicación el régimen de transparencia fiscal, sean imputados a sus socios, integrarán las bases de los mismos a efectos del recurso Cameral permanente en la forma que corresponda a su carácter de personas físicas o jurídicas.

Las remisiones contenidas en los apartados a), b) y c) del presente artículo se entenderán siempre permanentemente referidas a aquellos tributos cuya finalidad sea gravar, como hasta ahora, el mero ejercicio y los beneficios de la actividad del comercio y la industria, teniendo en cuenta la estructura y terminología del sistema tributario vigente en cada momento.

Artículo 70

Las Administraciones tributarias estarán obligadas a facilitar a las Cámaras, a su solicitud, los datos con trascendencia tributaria referidos a ejercicios anteriores que resulten indispensables para la gestión de las exacciones integradas en el recurso Cameral permanente cuya recaudación esté atribuida a las citadas Corporaciones.

La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin previsto en el párrafo anterior únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de cada Cámara que determine el Pleno, sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto de Actividades Económicas electores de cada Cámara pueda servir de base para la concepción del censo a que se refiere el apartado 1.h) del Art. 2 de la Ley Básica de 1993.

Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración tributaria. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave.

Las liquidaciones y demás actos relativos a la gestión y recaudación del recurso Cameral permanentes serán susceptibles de reclamación económico-administrativa.

Artículo 71

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Cámara podrá disponer de los siguientes ingresos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el denominado recurso Cameral permanente.

- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- e) Las subvenciones, legados o donativos que puedan percibir.
- f) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen,
- g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 72

Los Recursos Permanentes de las Cámaras, así como los citados en el artículo anterior, y que no estén afectados en su finalidad por disposición legal alguna, estarán dedicados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Corporación consignados en las disposiciones vigentes sobre Cámaras.

La Cámara sólo podrá efectuar subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionados con el cumplimiento de sus propios fines y no excedan globalmente del 10% de su Presupuesto Ordinario de Ingresos Líquidos, salvo autorización expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 73

El devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente, así como la interrupción de la prescripción coincidirán con los de los impuestos a los que respectivamente se refieren.

El plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier actuación del obligado al pago, conducente a la liquidación o extinción de la deuda.
- b) Por la interposición de Reclamaciones o Recurso de cualquier clase.
- c) Por cualquier acción de la Cámara, realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la liquidación, recaudación o aseguramiento de la deuda.

Producida la interrupción se iniciará, desde esa fecha, de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 74

Los contribuyentes por Cuotas del Recurso Permanente gozarán de suspensión para el pago de las mismas, en los mismos supuestos y casos que la obtengan de la Administración Tributaria del Estado. Recaída resolución definitiva o Sentencia firme sobre el asunto, el interesado deberá presentar a la Cámara copia auténtica de la misma, a los efectos que, con alza de la suspensión, sea practicada la liquidación.

GESTIÓN RECAUDATORIA **INGRESOS Y APREMIO**

Artículo 75

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos de las exacciones del recurso Cameral permanente que correspondan a la Cámara. La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas en la forma y plazos previstos para las liquidaciones tributarias que son objeto de notificación individual.

En el período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del deudor que no ha cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

Artículo 76

Para el cumplimiento de sus fines, la Cámara estará obligada a exigir el Recurso Cameral que le corresponde, y en caso de impago en período voluntario, utilizará el procedimiento de la exacción por vía de apremio administrativo, con sujeción a los requisitos que señale el Ministerio de Economía y Hacienda de conformidad con el Reglamento General de Recaudación o norma que le sustituya.

Artículo 77

El Recurso Permanente se liquidará directamente por la Cámara. Las liquidaciones del recurso Cameral permanente se notificarán por las entidades que tengan encomendadas su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la liquidación del correspondiente impuesto.

Son competentes para el cobro de las deudas objeto de gestión recaudatoria los órganos facultados al efecto por la legislación vigente o por los acuerdos que pueda adoptar el Pleno de la Corporación.

Artículo 78

La Cámara notificará a cada contribuyente, las cuotas líquidas por el recurso permanente, indicando el lugar, medios de pago y plazo del período voluntario en que puedan hacerlas efectivas.

Artículo 79

La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en este Reglamento motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio que la Cámara dirigirá contra los que resulten obligados al pago.

La deuda principal se incrementará con los intereses de demora, recargo de apremio y demás costes que, en cada caso, sean exigibles.

La falta de pago después de agotado dicho procedimiento motivará la declaración de insolvencia del deudor y, en caso, la derivación de la acción contra los restantes responsables.

Artículo 80

La recaudación de los diversos conceptos del recurso Cameral permanente corresponderá a la Cámara, tanto en período voluntario como en vía de apremio, y se desarrollará con sujeción a las mismas disposiciones dictadas para aquellos tributos a las que las respectivas exacciones se refieren, con las excepciones establecidas en la Ley Básica.

Para el ejercicio de la función recaudatoria en vía de apremio, la Cámara podrá establecer un convenio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La Cámara podrá encomendar la gestión recaudatoria a aquellas entidades competentes a tal efecto, previa aprobación por el Pleno.

Artículo 81

Las deudas por el Recurso Permanente de la Cámara se presuponen autónomas y el deudor por varios conceptos podrá, en período voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

Artículo 82

El pago realizado con los requisitos exigidos en este Reglamento extingue la deuda y libera al deudor y demás responsables.

El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores ni extingue el derecho de la Cámara a percibir aquellos que estén en descubierto, salvo sólo los efectos de la prescripción.

Artículo 83

Están obligados al pago de las deudas objeto de gestión recaudatoria los sujetos pasivos y demás responsables de las mismas.

Para el pago de las deudas correspondientes a bienes o negocios intervenidos o administrados judicialmente, estarán legitimados los administradores e interventores designados.

Puede efectuar el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignora el deudor. En ningún caso, el tercero que pague la deuda estará legitimado para ejercitar ante la Cámara los derechos que correspondan al obligado al pago, sin perjuicio de las acciones de repetición, que serán las procedentes según el Derecho privado.

Artículo 84

Una vez liquidada la cuota por el Recurso Permanente de la Cámara, notificada que sea al interesado, éste podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago, que podrá graciarse y discrecionalmente ser concedido por el Comité Ejecutivo de la Cámara.

En estos casos, las cuotas aplazadas devengarán en concepto de demora el interés legal del dinero.

Las cuotas fraccionadas o aplazadas deberán garantizarse debidamente mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, si bien el Comité Ejecutivo podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, de acuerdo con el Art. 53 del Reglamento General de Recaudación de Tributos, aprobado por el R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre y modificado por R.D. 448/95 de 24 de marzo.

Si llegado el vencimiento de uno de los plazos concedidos no se efectúa el correspondiente ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio.

La falta de pago de un plazo a su vencimiento determinará que se consideren también vencidos en el mismo día los posteriores que se hubieran concedido, quedando así todos ellos sin cursos en apremio.

Artículo 85

La Cámara, al enviar la liquidación de los Presupuestos anuales, dará cuenta a la Administración Tutelante del número y cuantía de las cuotas no satisfechas por el Recurso Permanente.

Transcurridos cinco años desde el vencimiento de la cuota devengada sin haberse hecho efectiva, después de intentado el apremio, dejará de figurar en el capítulo de ingresos de la Cámara.

Artículo 86

Para todo cuanto no esté dispuesto por este Reglamento y Disposiciones que lo desarrollan en lo referente al procedimiento de recaudación, tanto en período voluntario como en vía de apremio, recargos, intereses, aplazamientos, garantías y responsabilidades, y en cuanto no se oponga a lo en ello establecido, se aplicará la normativa vigente para los tributos a los que se refiere el recurso Cameral permanente, sin perjuicio de la prelación para el cobro, que corresponderá, en todo caso a los créditos tributarios.

RECAUDACIÓN Y REPARTO DE PARTICIPACIONES DE CUOTAS PARA OTRAS CÁMARAS

Artículo 87

La Cámara, por razón de tener en el territorio de su demarcación el domicilio social de las Empresas, percibirá íntegramente el Recurso Permanente que corresponda a las mismas, por los conceptos de Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de Sociedades y, en su caso, de las que fueran procedentes de los profesionales incluidos en su Censo, así como, las cuotas del Recurso Permanente correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, devengadas por actividades realizadas en la demarcación de la Cámara.

Asimismo percibirá los recursos correspondientes a las empresas que, aun teniendo domicilio social fuera de la provincia, posean sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el territorio de la jurisdicción de la Cámara.

Artículo 88

A los efectos de la pertinente distribución entre las Corporaciones interesadas del Recurso correspondiente a las Empresas con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en la demarcación de varias Cámaras, la Cámara por razón de estarle atribuida la gestión relativa al recurso Cameral permanente al radicar la delegación u oficina de la Administración en la que deba realizarse el ingreso o presentarse la declaración del tributo a que se refiera las respectivas exacciones en su circunscripción, deberá poner a disposición de las demás Cámaras y de su Consejo Superior las participaciones en las cuotas de dicho recurso que respectivamente les correspondan.

Artículo 89

El rendimiento líquido del recurso Cameral permanente, una vez deducidos los gastos de recaudación, se distribuirá con arreglo a las siguientes normas:

- a) El 6 por 100 del indicado rendimiento líquido global corresponderá al Consejo Superior de Cámaras.
- b) La porción restante de las cuotas referentes a los Impuestos de Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas será distribuida entre las Cámaras en cuya demarcación existan establecimientos, delegaciones o agencias de la persona física o jurídica obligada al pago, en la misma proporción que represente la cuota del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a cada establecimiento o imputada al mismo en relación con el importe total satisfecho por el sujeto pasivo por el referido impuesto, si bien la porción correspondiente a la Cámara del domicilio del empresario social o individual no podrá ser interior al 30

por 100 de la cuota total del concepto del recurso Cameral permanente del que se trate.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se computará la cuota del Impuesto de Actividades Económicas con inclusión del elemento tributario constituido por la superficie de los locales, pero no los demás recargos e incrementos previstos en la correspondiente normativa.

- c) El producto de la exacción Cameral girada sobre las cuotas municipales del Impuesto de Actividades Económicas se atribuirá a la Cámara en cuya circunscripción se ejerza la correspondiente actividad, una vez deducida la porción correspondiente al Consejo Superior de Cámaras. En el caso de tratarse de cuotas provinciales o nacionales del indicado impuesto, el rendimiento de la correspondiente exacción Cameral se distribuirá entre las Cámaras en cuya circunscripción se realicen las actividades gravadas en la misma proporción en que se distribuyan las cuotas del impuesto entre los correspondientes Ayuntamientos.

Artículo 90

El plazo para poner a disposición de las demás Cámaras y del Consejo Superior las participaciones en las cuotas del recurso Cameral permanente, será de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiese efectuado el cobro.

A partir de la expiración del indicado plazo procederá el abono de los intereses legales de demora, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubiesen podido incurrir por omisión dolosa del reparto.

PRESUPUESTO, GASTOS E INGRESOS

Artículo 91

La Cámara formalizará anualmente un Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos Generales de los Servicios y Obras que preste o administre, bien directamente o por gestión autónoma.

Para esta formalización, la Cámara se atenderá a las posibles instrucciones o presupuestos-tipo que la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda establecer al efecto.

Artículo 92

El Anteproyecto de Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos de la Corporación será elaborado por los Servicios correspondientes de la Corporación con arreglo a las instrucciones que reciban.

En su aspecto formal, y después de ser atendidas en lo necesario las instrucciones que haya podido impartir la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Presupuesto se ajustará a las siguientes características:

- a) Agrupación racional de los conceptos de Ingresos y Gastos.
- b) Detalle de todos los conceptos cuyo reconocimiento individualizado revista interés para la Cámara.
- c) Distinción en los conceptos de pagos por gastos o por inversiones para que estas últimas puedan ser capitalizadas permitiendo el fiel reflejo del patrimonio actualizado de la Corporación.
- d) Formulación de la Plantilla de empleados de la Corporación para el año próximo con expresión de sus nombres, apellidos, cargo, antigüedad y haberes.

Este Anteproyecto será sometido por la Secretaría General de la Cámara al Comité Ejecutivo con antelación suficiente para su examen y elevación al Pleno para su aprobación definitiva.

Artículo 93

El Pleno de la Cámara sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, aprobará el Proyecto de Presupuesto ordinario para el año siguiente antes del 1 de noviembre, elevándolo seguidamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación. Se entenderá obtenida la conformidad si no ha hecho observación en contrario antes del 30 de diciembre.

Artículo 94

1. La liquidación del Presupuesto Ordinario, será formulada por el Comité Ejecutivo e intervenido por el auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, elegido libremente por la Corporación. La Certificación que dichos Auditores emitan sobre su actuación se unirá a la documentación que se remita a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la aprobación reglamentaria de la citada liquidación presupuestaria.
2. Las Cuentas anuales preparadas por el Comité Ejecutivo, serán presentadas al Pleno que, antes del 1 de abril del año siguiente al ejercicio cerrado, deberá tomar acuerdo sobre las mismas.
3. Las Cuentas anuales, el dictamen y el acuerdo del Pleno serán remitidos de inmediato a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación y, en su caso, fiscalización, que se entenderá concedida si no hace manifestación en contrario antes del 30 de junio.
4. La fiscalización superior del destino dado a las cantidades percibidas por la Cámara como rendimientos del Recurso Cameral Permanente, corresponderá al Tribunal de Cuentas.

Artículo 95

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, deberán formalizarse con los recursos disponibles, presupuestos extraordinarios, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, se someterán a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como también sus respectivas liquidaciones, que serán informadas por Auditor de Cuentas. Se entenderá obtenida la conformidad, si no ha hecho observación en contrario en el plazo de un mes desde su presentación.

Artículo 96

Cuando los ingresos procedentes del recurso Cameral permanente, excluidos los ingresos de las Cámaras procedentes del endeudamiento, y, entre los que provengan del recurso Cameral permanente, los porcentajes del mismo que se encuentren preceptivamente afectados a una finalidad concreta, superen el límite del 60% de los totales de la corporación, el exceso se destinará a la constitución de un fondo de reserva.

De esta reserva sólo se podrá disponer en ejercicios sucesivos para complementar los ingresos procedentes del recurso Cameral permanente hasta alcanzar el porcentaje máximo permitido en relación con los ingresos de otra procedencia.

En el caso de que transcurridos cinco años desde la finalización del ejercicio en el que se constituyó la reserva, ésta o sus rendimientos no hubiesen podido ser aplicados en la forma antes señalada, se destinarán a la financiación de una de las funciones a las que queda afectada la exacción que recae sobre las cuotas del Impuesto de Sociedades, o alternatively, se devolverán a quienes hubiesen ingresado las cuotas del recurso Cameral permanente en proporción a sus respectivas aportaciones.

Artículo 97

Además del Fondo de Reserva regulado en el Art. 11 párrafo 20 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la Cámara podrá constituir un fondo de reserva voluntario para hacer frente a bajas de ingresos en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos, con un límite máximo del 50% del presupuesto total ordinario del último ejercicio, que deberá invertirse necesariamente en obras y servicios de interés general para el comercio, la industria y los servicios. En ningún caso, el Fondo de Reserva Voluntario podrá constituirse con ingresos procedentes del Recurso Cameral Permanente que deban integrarse en el Fondo de Reserva, establecido en la Ley y en el artículo anterior.

CONTABILIDAD Y TESORERÍA

Artículo 98

La Contabilidad de la Cámara, deberá reflejar cualquier tipo de actividad económica que realice, registrando diariamente el movimiento de sus ingresos y gastos, permitir el control de los recursos presupuestarios y poner de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio, así como la más fácil intervención por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 99

El Plan de Cuentas que desarrolle la contabilidad de la Cámara tendrá carácter bivalente, presupuestario y patrimonial y, sin carácter limitado, la Cámara desarrollará un sistema contable a través de los Libros-Registro correspondientes o sistemas que, conforme a las más avanzadas técnicas contables, estime por conveniente, ajustándose en todo caso para su adaptación inmediata a las posibles instrucciones o presupuestos-tipo que dicte la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 100

La Cámara realizará un Balance de Situación anual que se incorporará a la Liquidación del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos que se eleve a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el cual reflejará los resultados de la gestión económica, así como el estado de la situación patrimonial y financiera de la Corporación.

Artículo 101

El Servicio de Tesorería de la Cámara se hará cargo de los fondos que haya de percibir la Corporación, tanto por conceptos presupuestarios ordinarios y extraordinarios, como por aquellos otros que puedan surgir con el carácter de imprevistos.

También el Servicio de Tesorería de la Cámara efectuará los pagos que hayan sido autorizados por los órganos de gobierno de la Cámara y en la forma en que se haya determinado para su control.

Asimismo el Servicio de Tesorería de la Cámara será el encargado de la custodia de los fondos existentes en cada momento en el domicilio de la Corporación y en la cuantía límite máxima que se establezca por el Comité Ejecutivo.

Artículo 102

Los gastos y pagos serán propuestos por el Tesorero, en la forma que específicamente se determine para su aprobación por el Presidente, basando su propuesta en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que tenga en vigor la Corporación.

La Secretaría General autorizará aquellos pagos de conceptos aprobados y presupuestados que por su cuantía no afecten a la buena marcha de los presupuestos, o aquellos otros que, por su carácter de urgencia, hayan de ser efectuados con prioridad, debiendo solicitar la posterior aprobación de los mismos.

Artículo 103

Todos los movimientos de fondos, tanto de cobros como de pagos, que efectúe la Cámara quedarán documentalmente justificados y debidamente registrados.

Artículo 104

Los regímenes de pago o cobro en la Cámara serán los habitualmente aceptados en la actividad mercantil, salvo en lo relativo a la Recaudación de Recursos Permanentes, cuyas características especiales de cobro se determinen en los correspondientes artículos de este Reglamento.

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN MATERIA ECONÓMICA

Artículo 105

El Pleno de la Cámara además de las facultades específicas que le confiere la legislación vigente y las que se disponen en el Art. 32 de este Reglamento, dispondrá de las siguientes en relación al Régimen Económico Corporativo:

- 1) Como órgano supremo de Gobierno y representación de la Cámara estudiará y resolverá las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
- 2) Adoptará los acuerdos definitivos que deban recaer sobre los proyectos de Presupuestos y Liquidaciones de los mismos que le sean presentados por el Comité Ejecutivo, y los elevará a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 3) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esa facultad en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia justificada.
- 4) Aprobar la plantilla de empleados propuesta por el Comité Ejecutivo, así como su correspondiente nómina.

Artículo 106

El Comité Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento General de Cámaras, tendrá, en relación al Régimen Económico Corporativo, las siguientes funciones:

- 1) Establecer y aprobar el censo de contribuyentes de la Corporación, cuidando de su total y permanente actualización.
- 2) Ordenar los cobros, estableciendo, a tal efecto, el sistema de recaudación que en cada momento presente mayores ventajas para la percepción de estos recursos permanentes.
- 3) Intervenir bajo su responsabilidad en todo cuanto se refiera a la recaudación citada, tanto en período voluntario como ejecutivo, ordenar la devolución de cuotas, la suspensión de la cobranza, declaración de fallidos, anulación de recibos, ordenar la interrupción de la prescripción de cuotas devengadas y concesión de aplazamientos y fraccionamiento de pagos.
- 4) Resolver todos cuantos extremos puedan afectar a una total inteligencia con las demás Cámaras sobre el reparto de cuotas de Empresas que realicen actividades en diferentes demarcaciones.
- 5) Confeccionar, de acuerdo con las instrucciones o modelos-tipo que, en su caso establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los presupuestos de ingresos y gastos, proponiendo su aprobación al Pleno de la Cámara antes del 1 de noviembre de cada año.
- 6) Liquidar las cuentas de cada Ejercicio que serán sometidas a la aprobación del Pleno de la Cámara antes del 1 de abril de cada año.
- 7) Formalizar los Presupuestos extraordinarios y cuentas especiales para la realización de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos ordinarios, así como sus respectivas Liquidaciones, que habrá de someter a las reglamentarias aprobaciones del Pleno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 8) Cuidar de que no excedan globalmente del 10 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos líquidos por el importe de las subvenciones o donaciones que se efectúen y se hallen directamente relacionados con los fines de la Cámara.
- 9) Determinar la fórmula de materialización del Fondo de Reserva Voluntario que, en su caso, corresponda establecer a la Cámara, así como vigilar el límite máximo de este Fondo de Reserva.
- 10) Vigilar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, tanto presupuestaria como patrimonial, directamente o a través de Auditores de Cuentas, ordenando a los Servicios correspondientes de la Cámara la confección de cuantos documentos estén ordenados legal o reglamentariamente o puedan reflejar la exacta situación presupuestaria, patrimonial, económica y financiera de la Corporación.

- 11) Decidir los establecimientos bancarios donde hayan de depositarse los fondos de la Corporación.
- 12) Por delegación expresa del Pleno, cualesquiera otras facultades y competencias no relacionadas anteriormente.

Artículo 107

El Presidente de la Cámara, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos colegiados de la Corporación, dispondrá los cobros y pagos, ordenando todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de su gestión económica.

Artículo 108

Los Vicepresidentes de la Corporación sustituirán, en su caso, al Presidente, desempeñando todas aquellas funciones propias del mismo en orden al régimen económico corporativo, y todas aquellas que éste les delegue, bajo su responsabilidad.

Artículo 109

Son funciones específicas del Tesorero de la Corporación, en orden a su régimen económico, las siguientes:

1. Custodiar los fondos de la Cámara, proponiendo al Comité Ejecutivo lo procedente.
2. Firmar las propuestas de cobros y pagos.
3. Librar, con su firma y conjuntamente con las del Presidente o Vicepresidentes de la Corporación, los resúmenes de listas cobratorias del Recurso Permanente.
4. Autenticar con su firma los talones u órdenes de pago que sean necesarios.

Artículo 110

En todo caso para la disposición de fondos, se precisarán las firmas indistintas de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, junto con la del Tesorero o Tesorero suplente.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL PERSONAL DE LA CÁMARA

**(modificado por Resolución de 16 de Febrero de 2.006 de la Dirección
General de Comercio, arts. 113 a 115, adaptado al Decreto 124/98)**

Artículo 111

La Cámara tendrá el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Todo el personal al servicio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, desde la entrada en vigor de la Ley 3/93 le será aplicable la legislación laboral así como por el Reglamento de Personal ésta Corporación aprobado por el Pleno Corporativo el 9 de diciembre de 1996, por el cual se regulan las relaciones laborales de esta Cámara de su personal, que se adjunta como anexo a este Reglamento.

Al personal que a la entrada en vigor de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, se encontrará al servicio de la Cámara, al amparo del Decreto de junio de 1936, y figure incluido en la plantilla establecida por el Art. 2 del mismo, le será aplicable dicho régimen de personal.

Artículo 112

La Cámara tendrá un Secretario General permanente con voz consultiva y con voto, que velará por la legalidad de los acuerdos de los órganos de Gobierno y cuyo nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, informe a las bases y condiciones aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, y cese corresponderán al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

Las Cámaras que, por su dimensión, así como por su amplitud y complejidad de servicios lo requieren podrán tener, además, un Director General. Su nombramiento y cese corresponderán al Pleno de la Corporación.

Artículo 113

Corresponde al Secretario General los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir en su condición de Secretario a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes.
- c) Preparar el despacho de los asuntos de su competencia, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.
- d) Expedir cuantas certificaciones sean procedentes dentro de la competencia de la Cámara, y dar fe de los Acuerdos adoptados por los órganos de ésta.
- e) Custodiar los libros de actas, el sello y el archivo de la Corporación, y controlar el registro de la correspondencia y los censos corporativos.
- f) Prestar la asistencia y el asesoramiento necesario a los órganos de gobierno para el buen desempeño de sus funciones, pudiendo ostentar la representación del Presidente cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

- g) La supervisión de los servicios, en aquellos aspectos relacionados con sus funciones.
- h) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de aquéllos.
- i) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Pleno y Comité Ejecutivo con estos órganos y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que precise tener conocimiento.
- j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario tales como
- Asistir a todas las Comisiones o Ponencias que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.
 - Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, o por conducto de éste, de las Comisiones o Ponencias, o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta..
 - Redactar los escritos e informes que le encarguen los órganos de la Corporación.
 - Despachar, tramitar y resolver por sí, o a través de los Servicios a su cargo, toda la correspondencia de carácter general de la Corporación; igual hará con la correspondencia oficial con la que seguirá fielmente las instrucciones del Presidente.

Artículo 114

Para desempeñar los cargos al Servicio de la Corporación deben reunirse las condiciones y requisitos que se determinen en el Reglamento de Personal.

Artículo 115

La Cámara podrá tener un Director General cuyo nombramiento y cese corresponde al Pleno de la Corporación.

Corresponden al Director General las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Presidente cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- b) Gestionar los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.
- c) La dirección de los servicios que la Cámara preste o administre de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.

d) La jefatura del personal al servicio de la Cámara.

Las funciones que no hayan sido atribuidas al Director General, en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara, serán ejercidas por el Secretario General. Asimismo, en las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria en las que no exista Director General, las funciones relaciones se ejercerán por el Secretario General.

En su caso, el Director General asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación

Artículo 116

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio y de la industria de Ávila, y como órgano consultivo de la Administración, está obligada en general a realizar las obras y a prestar las funciones y servicios en el ámbito de su demarcación que le señala y asigna al Ley de Cámaras.

Artículo 117

La Cámara podrán realizar Arbitrajes sobre cualesquiera diferencias o conflictos mercantiles que surjan entre comerciantes, industriales y agentes mediadores y comerciales, de acuerdo con las Reglas y condiciones que se establezcan.

Artículo 118

Asimismo, la Corporación podrá organizar y mantener al servicio de sus actuaciones corporativas y a disposición de todos sus electores, Asesoría Jurídica, Técnica y Económica.

Artículo 119

La Cámara dispondrá de un Censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.

Igualmente, podrán establecerse y crearse cuantos Censos y Registros determine el Reglamento de Servicios y la Secretaría de la Cámara para la más completa información a sus electores.

Artículo 120

Toda la información será adecuadamente tratada, de acuerdo a las más modernas técnicas.

Artículo 121

A solicitud de los organismos competentes, la Cámara practicará los peritajes y valoraciones que aquellos puedan necesitar para resolver cuestiones relacionadas con el tráfico mercantil o actividades industriales, emitiendo, a tal efecto, los dictámenes o certificaciones que procedan, siempre que ello sea posible.

Artículo 122

La Cámara expedirá Certificados de Origen y demás certificados y documentos relacionados con el tráfico mercantil, nacional e internacional y, en general, con todo aquello que se refiera a las actividades mercantiles, industriales y de servicios de las empresas de su Censo.

Artículo 123

La Cámara dedicará especial atención a toda clase de actividades de apoyo, fomento y estímulo a la exportación y a la promoción del turismo en el exterior, contribuyendo con la mayor eficacia a la expansión económica en el exterior de sus comerciantes e industriales, cooperando activamente con las Administraciones Públicas en general y en particular con el Ministerio de Economía y Hacienda o Ministerio que asuma estas competencias, para desempeñar las funciones y cometidos que aquéllas o éste pudiera delegarla o encomendarla.

Artículo 124

El Servicio de Formación y Enseñanza Empresarial y Profesional tendrá a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todos los planes de formación y enseñanza empresarial y la gestión de la formación práctica en centros de trabajo incluidas en las enseñanzas de Formación Profesional Reglada, así como su subvención, becas, premios y otros auxilios y fomentos que la Corporación patrocine cerca de los centros de enseñanza ya existentes o de los que ella cree con cargo a sus propios fines.

Artículo 125

La Cámara procurará promover y organizar, en general, la celebración de toda clase de certámenes de carácter mercantil, industrial o técnico, ya sea en España o en el extranjero, previas las autorizaciones correspondientes en cada caso.

También podrá la Cámara colaborar con otras entidades o grupos de empresas a los mismos fines, así como otorgar su patrocinio a certámenes organizados por otras entidades.

Artículo 126

La Cámara procurará mantener en exclusiva propiedad, o en régimen de consorcio o sociedad con otras Corporaciones, Organismos o Entidades, las instalaciones o inmueble de características y dimensiones adecuadas, para que puedan

celebrarse en los mismos, Ferias, Exposiciones, Salones Monográficos, etc., fundamentalmente de carácter comercial e industrial y que de modo primordial estará al servicio de las empresas de su demarcación, sin perjuicio de que puedan y deban celebrarse en el mismo certámenes de carácter nacional o internacional.

Artículo 127

La Cámara hará lo posible por dotar y organizar un servicio de Estudios que tendrá a su cargo el acopio de toda clase de documentación interesante para las actividades fundamentales de ésta, ya sea de origen nacional como extranjero, y asesorar el funcionamiento de aquellas Comisiones técnicas que puedan organizarse por el Pleno, el Comité Ejecutivo, la Presidencia o el Secretario General, participando, en general, en las actividades externa de la Cámara que no afecten a Servicios o Secciones ya establecidos en ella.

Acometerá aquellos trabajos de actualidad o emergencia que le sean asignados por la Presidencia o por el Secretario General y cuyo cometido no corresponda a los servicios o secciones ya establecidos y definidos.

Con carácter regular, procurará efectuar estudios e informes de carácter económico y mercantil y elaborará estadísticas del comercio, la industria y la navegación; redactará una memoria económica que recoja al estado, evolución y perspectivas del comercio y de la industria de la provincia; elaborará indicadores de coyuntura comercial e industrial, correspondientes a las empresas de la circunscripción.

Artículo 129

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cámaras, por una parte, y como prestación de servicios de interés para las empresas de su Censo, por otra, la Cámara podrá editar, además de las que son reglamentarias, otras publicaciones fijas o periódicas de verdadera utilidad e interés para comerciantes e industriales.

CAPÍTULO IX

DELEGACIONES LOCALES Y REPRESENTACIONES

Artículo 130

En las poblaciones de mayor importancia mercantil de la circunscripción de la Cámara, podrá ésta establecer Delegaciones compuestas por una Comisión Asesora y nombrada por el pleno de la Cámara, después de cada renovación cuatrimestral, y formada por comerciantes e industriales de la localidad en que se establezca.

Al igual que los miembros del Pleno, el formar parte de una Delegación local será con carácter honorífico y gratuito, pero los gastos que pudieran ocasionarse por colaboraciones que solicitará el Pleno, serán por cuenta de los fondos corporativos.

Artículo 133

El Presidente de la Corporación es el representante nato de ésta ante los Consejos Regional y Superior de Cámaras.

Artículo 134

En todo caso, en la elección de representantes de la Corporación ante cualquier otra clase de Organismos Públicos, la Cámara atenderá al procedimiento específico que aquellos hubiesen establecido.

Artículo 135

Sin perjuicio de que el Presidente de la Corporación sea el representante nato de ésta ante toda clase de Organismos y Entidades, a su propuesta, el Comité Ejecutivo designará, dando cuenta al Pleno, a la persona más idónea para ostentar la representación de la Cámara donde proceda (en cada caso concreto).

Si el acuerdo del Comité Ejecutivo no fuera adoptado por unanimidad, éste elevará propuesta de dos candidatos al Pleno, para su elección.

CAPÍTULO X

PREMIOS, DIPLOMAS Y DISTINCIONES

Artículo 136

La Cámara creará y establecerá las bases de concesión de los Premios, Diplomas y Distinciones que estime conveniente para poner en evidencia y patentizar méritos y cualidades excepcionales, así como brillantes y destacados servicios a la economía del país en general y, en particular, a la industria y el comercio de la provincia.

CAPÍTULO XI

RELACIÓN CON OTRAS CÁMARAS Y CONSEJOS

Artículo 137

La Cámara tomará parte en todas aquellas Asambleas interprovinciales que el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, considere conveniente. Igualmente podrá relacionarse y agruparse con otras Cámaras celebrando reuniones que tengan como objeto el mejor cumplimiento de sus fines y la ejecución de obras o prestación de servicios de interés común.

Artículo 138

La Cámara de Ávila, formará parte del Consejo Regional en la forma que determine la Ley que deberá aprobar la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el conjunto de Cámaras de la demarcación autonómica.

Artículo 139

El Presidente de la Cámara ostentará la representación de ésta ante los Consejos Regional y Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España. Asistirá a sus reuniones, participando en sus órganos de gobierno, en su caso e informará al Pleno de la gestión y actuación en dichos Consejos.

ANEXO

**REGLAMENTO DE
PERSONAL DE
LA CÁMARA OFICIAL DE
COMERCIO E INDUSTRIA
DE ÁVILA**

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ÁVILA

REGLAMENTO DE PERSONAL

ÍNDICE

- 1. EXPOSICIONES DE MOTIVOS.*
- 2. CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN (Arts. 1 a 4)*
- 3. CAPÍTULO II.- PERSONAL DE LA CÁMARA (Arts. 5 a 12)*
- 4. CAPÍTULO III.- DERECHOS DEL PERSONAL (Arts. 13 a 30)*
- 5. CAPÍTULO IV.- DEBERES DEL PERSONAL (Art. 31)*
- 6. CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO (Arts. 32 A 37)*
- 7. CAPÍTULO VI.- PREMIOS Y DISTINCIONES (Art. 38)*
- 8. DISPOSICIONES FINALES.- (1ª, 2ª, 3ª y 4ª)*
- 9. DISPOSICIÓN DEROGATORIA (única)*

REGLEAMENTO DE PERSONAL
DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE
ÁVILA

Los profundos cambios operados en el ámbito Cameral, motivados por la aprobación de la Ley 3/93 de 22 de marzo Básica de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, han influido notoriamente en el desarrollo y actividades de estas Corporaciones, así como en el régimen establecido para su personal.

El presente Reglamento de Personal se elabora conforme a dos objetivos:

- a) Dar cumplimiento a la normativa vigente (Ley 3/93 de 22 de marzo), por la cual todo el personal al servicio de estas Corporaciones quedará sujeto al Derecho Laboral, salvo las excepciones contenidas en la Disposición Transitoria Octava de dicha Ley, actualizando de esta forma los derechos del personal que hasta la fecha se regulaban por el Reglamento de Personal aprobado por el Pleno Corporativo el 11 de mayo de 1945, modificado parcialmente el 29 de enero de 1953 y el 22 de junio de 1962, no estando en consonancia con el régimen constitucional vigente en España, no garantizado, plenamente los derechos de los trabajadores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila.
- b) Admitida la plena constitucionalidad de las Cámaras de Comercio e Industria de Ávila (Sentencia del T.C. de 12 de junio de 1996), se hace preciso cumplir con mayor exigencias las funciones que la propia Ley 3/93 ha encomendado a estas Corporaciones y en las cuales el capital humano de las mismas ha de ser parte decisiva en el cumplimiento de nuevos y mayores objetivos, debiendo servir este Reglamento como un elemento más en el desarrollo de las funciones camerales.

En base a ello, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Corporación y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento Interno de la Corporación (aprobado definitivamente el 14 e junio de 1994). El Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila en su reunión del día nueve de diciembre de 1996, aprobó el presente reglamento.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento de Personal regulará las relaciones laborales entre la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila y su personal.

Artículo 2.- El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, salvo derogación del mismo.

Artículo 3.- Durante la vigencia de este Reglamento de Personal, y para lo no dispuesto en el mismo será aplicable al personal de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Ávila, o bien los acuerdos que individualmente puedan ser pactados con cada trabajador.

Artículo 4.- El presente Reglamento de personal constituye un todo orgánico indivisible en el que todo articulado ha de interpretarse y valorarse en su conjunto y cómputo global.

No serán admisibles las interpretaciones aisladas de dichas cláusulas para valorar cualquier situación individual o colectiva.

CAPÍTULO II PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 5.- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, estará dotada del personal que se estime necesario para el cumplimiento de sus fines.

A tal efecto, el Pleno Corporativo aprobará, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo.

En la plantilla de personal se determinará la remuneración de cada trabajador, así como el Grupo, nivel, cargo, puesto de trabajo o función que ejerzan o desempeñen.

Artículo 6.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se clasificará en grupos profesionales, atendiendo fundamentalmente, a la situación exigida, las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación laboral, sin perjuicio de los ascensos que por antigüedad en el puesto de trabajo tengas derecho.

Los grupos que se especifican se dividen en niveles profesionales de progresión, ya que los integrantes de cada grupo han de poseer las aptitudes y cualificaciones precisas para el desarrollo de las tareas o cometidos de su grupo -dejando a salvo las inherentes a la titulación académica-.

Por ello, tales grupos y categorías son meramente enunciativos, sin que la Dirección, por otra parte, haya de sujetarse ni a su cobertura, ni a su número y designación.

No obstante, si su organización interna lo precisará, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, podrá incluir nuevos grupos o niveles, conforme a la propuesta elaborada por la Secretaría General, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Corporación y ratificada por el Pleno de la Corporación.

Artículo 7.- El personal de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila se clasifica en:

GRUPO I.- TÉCNICOS.

Son los trabajadores a quienes se les exige una titulación profesional, reconocida oficialmente por el Estado español, contratados para el ejercicio específico de su profesión, o para la realización de funciones y tareas que exijan una formación universitaria de nivel medio o superior. Pueden ocupar puestos de mando o especial responsabilidad.

Este Grupo comprende:

Nivel 1.- Técnico "A", Titulados Superiores.

A los cuales se les exige Título superior o equivalente.

Nivel 2.- Técnico "B", Titulados de Grado Medio.

A los cuales se les exige Título de Grado Medio o equivalente.

GRUPO II.- ADMINISTRATIVOS

Son los Trabajadores que desempeñan en el sentido más amplio posible, todo tipo de tareas administrativas, contables, informáticas, comerciales, traducción, etc., desde las de mayor complejidad o cualificación hasta las más elementales, para las que no se precisa un título académico específico.

Pueden ocupar puesto de mando o especial responsabilidad.

Este Grupo comprende:

Nivel 3.- Jefe de 1ª.

A los cuales se les exigirá, Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o Equivalente.

Nivel 4.- Jefe de 2ª.

A las cuales se les exigirá Titulación de BUP., Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

Nivel 5.- Oficial de 1ª.

A los cuales se les exigirá Titulación de BUP., Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

Nivel 6.- Oficial de 2ª.

A los cuales se les exigirá Graduado escolar, Bachiller elemental, Formación profesional de 1^{er} Grado o equivalente.

GRUPO III.- SUBALTERNO Y DE SERVICIOS

Se integra en este Grupo quienes realizan funciones prácticas y manuales de apoyo al resto del personal, orientación al público, conserjería, conducción de vehículos, limpieza, etc., y demás complementarias y análogas.

Este grupo comprende:

Nivel 7.- Oficial de 1^a y conductor de oficios varios.

Nivel 8.- Conserje mayor.
Oficial 2^a de oficios varios.

Nivel 9.- Telefonistas.

Nivel 10.- Conserje.

Nivel 11.- Auxiliares administrativos.

Nivel 12.- Ordenanza.
Limpiador/a.

Nivel 13.- Aspirante menor de 18 años.
Limpiador/a de 17 años.
Botones de 17 años.

En este grupo se exigirá Certificado de escolaridad o equivalente.

Estas titulaciones serán exigibles en toda prueba selectiva para provisión de puestos de traba.

Artículo 8.- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, podrá designar y revocar libremente a aquellos trabajadores, excluido el Secretario General, que hayan de desempeñar funciones de mando sobre alguna sección, departamento o unidad, atendiendo a la estructura organizativa de la Corporación, así como aquellos otros que exijan o impliquen una especial responsabilidad.

Se establecerán los complementos salariales correspondientes, cuya percepción, no consolidable, se vinculará exclusivamente a la realización efectiva de tales funciones.

Artículo 9.- La contratación del personal, se hará de conformidad con las necesidades de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila en cada momento, mediante convocatoria pública y conforme a los procedimientos de oposición, concurso-oposición, concurso-examen, concurso o concurso de méritos, o cualquier otro que pueda ser acordado por la Corporación, según lo que en cada caso y para cada plaza se acuerde, seleccionando al personal según los principios de mérito y capacidad.

Para la admisión a las pruebas selectivas de ingreso en la Cámara, o para ocupar una plaza serán requisitos básicos:

1. Ser ciudadano de la Unión Europea.
2. Estar en posesión del título exigible o haber terminado los estudios correspondientes en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes conforme a lo dispuesto en el Art. 7 de este Reglamento.
3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo ofertado al que opte cada candidato.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, Cámaras de Comercio o Asociaciones empresariales, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, de profesión, cargo u oficio.

En todo caso y en igualdad de condiciones entre los aspirantes se dará prioridad a la que hubiera pertenecido a la plantilla de la Cámara.

En todo caso habrá de superarse un período de prueba de duración no inferior al legalmente establecido para cada grupo profesional de que se trate.

Artículo 10.- No se promocionará, no progresará por el simple transcurso del tiempo, ni por la realización de tareas o funciones superiores, que sólo tendrá los efectos previstos en el art. Siguiente.

El ascenso a puestos de nivel superior o cambio de grupo profesional se efectuará a propuesta del Secretario General, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Corporación, y ratificada por el Pleno Corporativo.

Artículo 11.- La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al Grupo profesional sólo será posible si existieren razones técnicas u organizativas que las justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores éstas deberán estar debidamente justificadas por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Artículo 12.- El Secretario General y en su caso el Director General de la Cámara, tendrán el carácter, atribuciones, derechos y deberes que establecen, la Ley 3/93 de 22 de marzo Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, el Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria; el Decreto 124/98 de 25 de junio, por el que se regulan las funciones del Secretario General y Director General en las Cámaras Oficiales de Comercio e industria de Castilla y León y el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

En lo no dispuesto por pacto o contrato individual le será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento, para el resto del personal.

CAPÍTULO III DERECHOS DE PERSONAL

Artículo 13.- Los derechos del personal de la Cámara serán los previstos en las disposiciones laborales vigentes en cada momento, los del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos y los de este Reglamento.

Artículo 14.- Las retribuciones del personal de la Cámara podrán estar formadas, conforme acuerde el Pleno Corporativo a propuesta del Comité Ejecutivo e individualmente para cada trabajador por los siguientes conceptos:

1. Salario Base.- Es la parte de la retribución básica del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias que motivan la percepción de los complementos, y será la establecida en la tabla que establezca el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para la provincia de Ávila o por contrato individual.
2. Complementos Salariales.- Son las cantidades que, en su caso, deben adicionarse al salario base por algunos de los conceptos que a continuación se exponen:
 - A) Personal: Son los complementos derivados de las condiciones personales del trabajador, tales como antigüedad, aplicación de títulos, idiomas o conocimientos especiales, o cualquier otro de su naturaleza análoga.
Antigüedad: todos los trabajadores disfrutarán, en concepto de antigüedad aumentos por años de servicio consistentes en trienios del 5% del salario base pactado, que se devengarán desde el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.
 - B) De Puesto de Trabajo.- Son aquellos que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional. Tiene naturaleza funcional, y su percepción depende del ejercicio efectivo de esas especiales funciones u ocupaciones, no pudiendo ser consolidables.
 - C) De Cantidad y Calidad.- Retribuye una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, tales como primas e incentivos, asistencia y asiduidad, horas extraordinarias, o cualquier otro de índole similar, retribuyéndose

cuando así lo estime y apruebe el Comité Ejecutivo a propuesta del Secretario General, no siendo consolidables.

D) De vencimiento periódico superior al mes.-

Pagas extraordinarias: todos los Trabajadores de la Cámara percibirán tres pagas extraordinarias de marzo, julio y Navidad, equivalentes cada una de ellas a treinta días de salario base más antigüedad, que se devengarán respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

E) En Especie.- Es la remuneración consistente en la prestación de determinados servicios o beneficios, tales como manutención, alojamiento, casa-habitación o cualesquiera otros suministros, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.

La cuantía de estas percepciones, cualquiera que sea su modalidad, no puede exceder del 30% de las percepciones salariales del trabajador.

Artículo 15.- Los trabajadores que por necesidad del servicio hubieran de desplazarse a una localidad distinta de aquella en que habitualmente presten sus servicios percibirán, todos los gastos debidamente justificados, así como el abono del kilometraje por utilización de vehículo del propio trabajador, en cuyo caso el importe será de 0,16€ kilómetro o el importe que, no siendo inferior al establecido, acuerde el Comité Ejecutivo de la Corporación.

Artículo 16.- Las retribuciones que perciba cada trabajador, se actualizarán anualmente en la cuantía que se determine el Convenio de Oficinas y Despachos de la Provincia de Ávila y aprobadas en los Presupuestos de la Corporación, teniendo en cuenta las disposiciones que, con carácter general pueda dictar la Administración tutelante.

Artículo 17.- La Jornada laboral para todo el personal será de 1748 horas anuales de lunes a viernes, distribuidas conforme al calendario laboral que al efecto apruebe en cada momento la Corporación, sin rebasar en ningún caso más de nueve horas diarias y ordinarias de trabajo.

Se realizará jornada continuada en horario de mañana los meses de junio, julio, agosto y septiembre, así como durante la semana de fiestas patronales de Ávila Capital o las que el Comité Ejecutivo pueda acordar.

El horario de trabajo será con carácter general de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a jueves, los viernes y las jornadas continuas de 8:00 a 15:00.

Cuando las necesidades del servicio lo precisen, podrán efectuarse trabajos por la tarde, compensando al trabajador que los realice con días de descanso conforme al computo horario de su trabajo.

La Corporación podrá efectuar nuevas contrataciones con jornadas y con horarios diferentes de los establecidos, cuando así lo requiera el puesto.

La Cámara, por medio del Comité Ejecutivo, podrá pactar con cada trabajador, horarios distintos a los establecidos con carácter general.

No tendrán la condición de laborables los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero de cada año, así como lo que en su momento pueda acordar el Comité Ejecutivo.

Artículo 18.- Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establece un periodo de descanso de veinte minutos.

Los trabajadores cuyos cometidos se realicen única y exclusivamente, frente a pantallas visuales (ordenadores, terminales, etc.), disfrutarán de su descanso de veinte minutos cuando realicen jornada partida, y de treinta minutos cuando realicen jornada continuada, pudiendo en este último caso ser distribuido en dos periodos de quince minutos cada uno.

Artículo 19.- El periodo de vacaciones anuales, retribuidas y no sustituibles por compensación económica será de 30 días naturales. El personal que ingrese o cese a lo largo del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones que le corresponda en función del tiempo trabajado dentro del año de que se trate.

Si no pudieran atenderse todas las peticiones concurrentes para determinados periodos, se dará prioridad a los trabajadores más antiguos.

Artículo 20.- Los trabajadores, previo aviso y justificación posterior, podrán ausentarse del trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las causas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 37 y así:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- c) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma

finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 21.- Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional directamente relacionado con la actividad del sector o en otro caso previa autorización del Comité Ejecutivo de la Corporación.

Artículo 22.- En casos justificados, todos los empleados podrán solicitar permisos no retribuidos para ausentarse del Centro de Trabajo por tiempo que no exceda de dos horas. La solicitud de estos permisos deberá ser autorizada por el Jefe de Personal, y aprobada por el Comité Ejecutivo.

Quienes hayan cumplido al menos un año de servicio efectivo podrán solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a siete días ni superior a sesenta. Dichas licencias les serán concedidas por el Comité Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes al de la solicitud, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 23.- Las excedencias podrán ser forzosas o voluntarias.

1. FORZOSAS:

Se concederá:

- a) A quienes sean designados o elegidos para un cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) A los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras tienen el ejercicio de su cargo representativo.
- c) A quienes hubieren de efectuar el Servicio Militar o Social sustitutorio, por el tiempo de prestación del servicio correspondiente. Esta excedencia da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en la empresa.

El excedente forzoso habrá de solicitar su reingreso por escrito dirigido al Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, representativo o finalización del servicio militar o social. De no hacerlo en este plazo se entenderá extinguido el contrato de trabajo.

- d) Por atención al cuidado de cada hijo se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, en su Art. 46.3.

2. VOLUNTARIA:

Todos los trabajadores con un año de antigüedad en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila podrán ejercitar el derecho a que se les conceda excedencia voluntaria.

El tiempo en el que habrá de permanecer en esa situación habrá de ser de dos años como mínimo, sin exceder de cinco años, teniendo derecho a la conservación del puesto de trabajo.

La petición de excedencia la resolverá el Comité Ejecutivo, dando cuenta al Pleno, en un plazo máximo de treinta días.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido al menos cuatro años desde que finalizó la anterior excedencia.

Podrá solicitar su reincorporación en fecha anterior a la prevista como de finalización de la excedencia. Se perderá el derecho a reingresar en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila si no se solicita por escrito dentro de un plazo comprendido entre los 30 a 60 días anteriores al de finalización de la excedencia.

El tiempo que se permanezca en esta situación de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

Hasta la reincorporación efectiva tampoco se devengará retribución alguna.

Artículo 24.- Todo el personal se jubilará al cumplir los sesenta y cinco años de edad, que se exige actualmente con carácter general en el sistema de Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación.

Si se modificase esa edad a estos efectos, la nueva que se promulgase se aplicará como límite para la jubilación forzosa.

En el supuesto de que se retrasara -edad superior a los sesenta y cinco años- los trabajadores que pertenecieran a la plantilla de la Cámara a la entrada en vigor de este Reglamento, tendrían el derecho a obtener su jubilación a los sesenta y cinco años, en los términos que la Seguridad Social prevea para estos supuestos de edad, si al cumplirlos llevasen treinta años de servicios.

Artículo 25.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria excepto la derivada de accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día la diferencia existente entre el salario que tuvieran en ese momento y la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

Artículo 26.- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, contratará un póliza de Seguro Voluntario Colectivo, por los siguientes conceptos:

1. Por muerte o invalidez permanente, 6.010,12€.

2. Si la muerte se produjese en accidente o éste determinase la invalidez del trabajador, 12.020,24€.

La prima de este Seguro estará pagada íntegramente por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, rigiéndose dicha póliza por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros.

Artículo 27.- Los trabajadores que al cumplir veinticinco años de servicio efectivo a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, percibirán por una sólo vez una cantidad equivalente al importe de una mensualidad de su salario base y complementos que en esa fecha vinieran percibiendo.

Artículo 28.- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, considera prioritaria la formación de la plantilla para alcanzar su adaptación a los continuos cambios del mercado.

A tal fin se promoverán los cursos que estime de interés para su personal. Los cursos de formación se realizarán preferentemente fuera de la jornada de trabajo siendo el coste total del curso (matrícula, desplazamientos, etc., a cargo de la Corporación).

Artículo 29.- Sobre la nómina mensual tendrán los trabajadores derecho a recibir anticipos de hasta la mitad del sueldo, previa solicitud por escrito a la Secretaría General.

Artículo 30.- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, dará estricto cumplimiento a cuanto se establece, en materia de derechos sindicales, en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que las modifiquen o complementen.

CAPÍTULO IV DEBERES DEL PERSONAL

Artículo 31.- El trabajador debe respeto y obediencia a sus superiores jerárquicos, acatar sus órdenes, tratar con corrección al trabajador subordinado y facilitar a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.

El trabajador viene obligado a colaborar lealmente con sus jefes y compañeros a cooperar en el mejor funcionamiento de los servicios y la consecución de los objetivos y fines marcados.

Los trabajadores cumplirán en todo momento las normas sobre jornada de trabajo, horario, etc., guardando silencio de todos aquellos asuntos que conozca por razón de su cargo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.- En lo relativo a las infracciones y sanciones se estará, en todo caso a lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y 60 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33.- Serán calificadas las conductas constitutivas de incumplimiento contractual atribuible al trabajador.

Atendiendo a su importancia, trascendencia, reincidencia o intencionalidad, serán:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas muy graves

1. Son Faltas Leves:

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.
- b) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
- c) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, cuando no suponga falta grave o muy grave.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

2. Son Faltas Graves:

- a) La reincidencia en dos faltas leves dentro de un período de sesenta días o de tres en seis meses.
- b) La falta de obediencia de autoridad en el ejercicio debida a sus superiores.
- c) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.
- e) Falta de puntualidad al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro no consecutivos en el período de un mes natural.
- f) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga al menos diez horas al mes.
- g) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- h) Grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- i) Causar daños en los locales, material o documentos de la Cámara.
- j) Emisión de informes y adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Cámara, y no constituyan falta muy grave.
- k) Falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- l) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo aún cuando no causen perjuicio a la Cámara.
- m) La negligencia en el trabajo cuando causen perjuicio a la Cámara.

3. Son Faltas muy Graves:

- a) La reincidencia en, al menos dos faltas graves, en un período de seis meses, o de tres en un período de un año.
- b) El abandono del servicio, con salida fuera del Centro de Trabajo, si no existe permiso o causa justificada.
- c) Las acciones y omisiones dirigidas a eludir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o emisión de informes que causen perjuicio a la Cámara.
- e) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan del puesto o del cargo cuando causen perjuicio a la Cámara o se utilicen en provecho propio.
- f) El hurto, el robo o la aprobación indebida tanto al resto de trabajadores como a la Cámara.
- g) Los tratos vejatorios de palabra u obra, las faltas graves de respeto, los atentados a la intimidad y a la dignidad de las personas, y, especialmente, las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- h) El incumplimiento de atender los servicios mínimos.
- i) Cualquier otro incumplimiento grave y culpable del trabajador, de conformidad con lo prevenido genéricamente en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.- Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores que incurrir en falta serán las siguientes:

I.- Por Faltas Leves:

- a) Amonestación por escrito.

II.- Por Faltas Graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

III.- Por Faltas Muy Graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a ciento ochenta días.
- b) Despido.

Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse, se entiende sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de algún delito de los previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

Así mismo como sanción accesoria en las faltas graves y muy graves, procederá, si es pertinente, la indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 35.- Las faltas prescribirán:

- a) Las leves a los diez días de su conocimiento por la Cámara.
- b) Las graves a los veinte días de su conocimiento por la Cámara.
- c) Las muy graves a los sesenta días de su conocimiento por la Cámara y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 36.- El procedimiento sancionador será el siguiente:

1. Faltas Leves:

- a) La propuesta de sanción la realizará el Secretario General, sancionada por el Comité Ejecutivo de la Corporación dando cuenta de la misma al Pleno.

2. Faltas Graves o muy Graves:

- a) En los supuestos de falta grave o muy grave habrá de incoarse, en todo caso, expediente contradictorio, dando audiencia al interesado, siendo competencia del Pleno de la Corporación la aprobación e imposición de la sanción que por estas faltas corresponda.

El expediente contradictorio, que será incoado por el Secretario General o persona que al efecto designe el Comité Ejecutivo, será requisito necesario en todos los supuestos de faltas graves o muy graves que cometa cualquier trabajador de la Corporación.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Nombramiento por parte del Comité Ejecutivo de un Instructor.
2. Apertura del expediente con cuantos informes técnicos y personales se precisen del trabajador afectado.
3. Remisión del Pliego de Cargos al Trabajador, en el que se harán constar los hechos presuntamente constitutivos de la falta o faltas que se le imputan, así como su posible sanción.
4. Concesión de un plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente al de notificación, para que presente escrito de descargos, alegando cuanto a su derecho convenga.
5. Comunicación a los representantes del personal a los efectos de que emitan el correspondiente informe en el mismo plazo.
6. Transcurrido el plazo concedido, hallase o no producido escrito de descargos o respuesta de los representantes de los trabajadores, el Pleno de la Corporación a propuesta del Comité Ejecutivo y sobre la base del informe del instructor, resolverá lo procedente en el ejercicio de la facultad disciplinaria.

Las faltas que cometan los trabajadores de la Cámara, figurarán en el expediente abierto a cada uno de ellos.

Las diligencias realizadas por el Instructor y la propuesta de sanción deberán estar terminadas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del expediente.

Artículo 37.- Contra las sanciones impuestas los trabajadores, éstos podrán recurrir en vía laboral ante los Juzgados de los Social.

CAPÍTULO VI ***PREMIOS Y DISTINCIONES***

Artículo 38.- Los trabajadores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, podrán ser distinguidos con los permisos y distinciones honoríficas que a tal efecto pueda establecer la Corporación, mediante acuerdo del Pleno Corporativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Reglamento estén prestando servicios a la Corporación, les será respetada, les será aplicable este Reglamento en cuanto las condiciones establecidas en el mismo les sean más beneficiosas que las que hasta esa fecha venían disfrutando.

Segundo.- A los trabajadores que a la entrada en vigor de presente reglamento vengan prestando servicios a esta Corporación, les será respetada su antigüedad y demás derechos adquiridos.

Tercera.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, contrato individual, Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Ávila, Ley 3/93 Básica de Cámaras de Comercio y su Reglamento, Reglamento de Régimen Interior de la Corporación y demás normas de aplicación adicionales y complementarias sin excepción, en cuanto sean más favorables a los Trabajadores.

Cuarta.- Este Reglamento entrará en vigor conforme al acuerdo que adopte el Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga totalmente el de fecha 11 de mayo de 1945, así como sus posteriores modificaciones.